



TUCUMÁN

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.299 - Edición de 38 páginas - Jueves 8 de Octubre de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	9142
Resoluciones	9165

Avisos

Generales	9169
Sociedades	9170
Licitaciones	9176

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar
Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>

Firmado
digitalmente por
SUAREZ LEDESMA
Verónica Jessica



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



"Mes de Concientización sobre el Cáncer de Mama"

Dirección: 25 de Mayo y San Martín - Casa de Gobierno - Planta Baja - Teléfono: 4-844-000 Int. 383
Horario de Atención: 8:00 a 12:30 hs

SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO N° 2.265/1, del 18/09/2026.-

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, y

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FISCALIA DE ESTADO

DECRETO N° 2.281/1 (FE), del 18/09/2026.

EXPEDIENTE N° 731/170-C-2025.-

VISTO, las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona el pago en concepto de deuda emergente del juicio: "MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. c/ Provincia de Tucumán -D.G.R.- s/Nulidad/Revocación" (Expte. N° 260/12), recaratulado como "AGRO BAYER S.R.L. c/ Provincia de Tucumán -D.G.R.- s/ Nulidad/Revocación" (Expte. N° 260/12), que tramita por ante la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo - Sala II, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II); a fs. 6/10, obra copia de Sentencia N° 1.486 de fecha 7 de diciembre de 2023, que resuelve la cuestión de fondo e impone costas y a fs. 14 se adjunta copia proveído de fecha 7 de mayo de 2025, que aprueba planilla de liquidación.

Que a fs. 24 la Dirección Judicial de Fiscalía Estado informa que la sentencia de fondo a cargo de la Provincia de Tucumán se encuentra firme; que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por tal concepto, lo que ratifica a fs. 106, agregando que MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. se ha transformado a MONSANTO ARGENTINA S.R.L. y posteriormente ha cambiado su denominación social, pasando a ser AGRO BAYER S.R.L., (conf. Documentación acompañada a fs.

41/101), lo que motivó que sean recaratulados los autos de referencia a "AGRO BAYER S.R.L. c/ Provincia de Tucumán s/ Nulidad/ Revocación".

Que a fs. 107 el Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado indica la imputación presupuestaria correspondiente.

Que a fs. 112 la Dirección Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado agrega planilla de liquidación actualizada por la suma total de \$ 78.186.710,77, verificada por la Dirección de Auditoría, y a fs. 121 indica que el orden de prelación conforme al artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.583/1(FE)-16, corresponde al N° 100, con fecha de notificación el 9 de mayo de 2025.

Que a fs. 116 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia, a fs. 117 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto y a fs. 118/119 intervienen la Tesorería General de la Provincia y la Secretaría de Estado de Hacienda, sin formular observaciones.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenen al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia con planillas firmes a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias. tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.614 de fecha 14 de septiembre de 2026, obrante a fs. 122/124.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la Dirección de Administración y Despacho de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago en la Cuenta N° 362200002878531. por la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 78.186.710,77) a efectos del depósito a la orden de la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, como perteneciente al juicio: "AGRO BAYER S.R.L. c/ Provincia de Tucumán -D.G.R.- s/ Nulidad/Revocación" (Expte. N° 260/12), en concepto de pago de capital e intereses calculados al 20 de agosto de 2026, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado

a dar en pago la suma mencionada, ello, con carácter definitivo y cancelatorio, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "U.O. N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387, "Juicios y Mediaciones". Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- Dése oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 2.250/3 (MEyP), del 17/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 2192/390-Z-2019 y Agdo.-

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 56/59- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA) en contra de la Resolución N° 508/19- ERSEPT- del 12/08/2019 dictada por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el acto recurrido es confirmatorio de la Resolución ERSEPT (U) N° 106/19 -cuya copia se agrega a Fs. 29/34- emitida el 23/05/2019 por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado ente, mediante la cual se hace lugar al reclamo de la Sra. Sandra Zotes, determinando la responsabilidad de la distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 24839 y -en consecuencia- se ordena a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos por otros de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales. En caso de que la reclamante haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, deberá reintegrársele el monto, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente actualizado hasta la fecha del efectivo pago, debiendo además EDET S.A. dar cumplimiento con la mencionada resolución, antes de interponer los recursos legales que estime procedentes.

Que el recurso es formalmente admisible, ya que fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537-de Procedimiento Administrativo-.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en los electrodomésticos de propiedad de la reclamante, acreditados en respectivo formulario -agregado a Fs. 2/4- son responsabilidad de la distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 106/19, que se sustenta en los dictámenes técnico y legal (adjuntos a Fs. 22/28) ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 106/19 consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones allí asumidas y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 508/19-ERSEPT -copia agregada a Fs. 49/53- considera que el caso configura un supues-

to de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y que la obligación de EDET SA como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y -por ello- debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio de energía eléctrica, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240-de Defensa del Consumidor-.

Que lo decidido por el ERSEPT resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537 y -además- el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 508/19-ERSEPT, siendo irrecurrible tal decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por EDET SA, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 2889 -adjunto a Fs. 70/72- emitido el 28 de noviembre de 2019,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Rechazase -por lo expuesto en el considerando que antecede- el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 56/59- por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. contra de la Resolución N° 508/19-ERSEPT dictada el 12 de agosto de 2019 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando en consecuencia firme el acto atacado.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.251/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 9155/390-A-2017 y Agdo.

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 36/39- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET SA) en contra de la Resolución N° 729/19-ERSEPT del 04/11/2019, confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 52/18 del 20/03/2018, dictadas por el Directorio y la Gerencia de Atención al Usuario del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537-Ley de Procedimiento Administrativo- por lo que su tratamiento en esta instancia es formalmente admisible.

Que por la Resolución ERSEPT (U) N° 52/18, cuya copia se agrega a Fs. 11/12, se determinó la responsabilidad de la distribuidora por el corte ocurrido el 1 de noviembre de 2017 y se fijó una multa por corte indebido en la suma de pesos: dos mil trescientos setenta y uno con setenta y nueve centavos (\$2.371,79) la cual deberá ser actualizada hasta el momento de su efectivo pago y también se ordenó a EDET S.A. dar cumplimiento con el pago de la multa, antes de interponer los recursos estime procedentes,

teniendo presente lo normado por el numeral 11.2 del Anexo II - Anexo 4 del Contrato de Concesión.

Que la mencionada Resolución consigna que el corte indebido o erróneo se encuentra confirmado tanto por los registros del ERSEPT como en el sistema electrónico de cortes y reconexión que posee la distribuidora de energía eléctrica.

Que además dicha Resolución, que se sustenta en el dictamen legal de foja 10, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 4537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que por su parte, la Resolución N° 729/19-ERSEPT, adjunta a Fs. 27/30, indica que la sanción aplicada responde a la fórmula establecida en la Resolución N° 129/99 para los cortes indebidos efectuados por la distribuidora, la cual fue aplicada desde su dictado por el EPRET y luego por el ERSEPT, siendo conocida por la recurrente.

Que también señala la citada Resolución que la sanción impuesta a la distribuidora está justificada y resulta razonable y -en consecuencia- la resolución impugnada cumple con el requisito de legalidad, tipicidad y proporcionalidad.

Que en cuanto al agravio articulado por EDET SA al sostener que existe una errónea aplicación del numeral 11.2 del Anexo II - Anexo 4 del Contrato de Concesión y en exceso de punición por parte del ERSEPT, dicha resolución señala que la sanción impuesta en la resolución en análisis, es acorde a la normativa vigente y debe rechazarse el cuestionamiento efectuado por la recurrente.

Que de tal forma, lo decidido por el ERSEPT resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537 Y -además- el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 729/19-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por EDET SA, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 2025 -adjunto a Fs. 52/54 emitido el 5 de octubre de 2021,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase -por lo expuesto en el considerando que antecede- el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 36/39- por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN, en contra de la Resolución N° 729/19-ERSEPT dictada el 4 de noviembre de 2019 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando en consecuencia firme el acto atacado.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.252/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 6898/390-S-2019 y Agdo.

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 77/81- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 74/20- ERSEPT del 24/01/2020 (fs. 70/75) emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los

Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 285/19 del 31/10/2019 (fs. 27/34) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 285/19, adjunta a Fs. 27/34, se hace lugar al reclamo presentado por Estela Beatriz Salinas usuaria del servicio eléctrico N° 225333, determinando la responsabilidad de la distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 26039, ordenando a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales.

Que el recurso en cuestión se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -Ley de Procedimiento Administrativo- siendo formalmente admisible.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en los electrodomésticos de propiedad de la reclamante, acreditado en el Formulario RD N° 26039 (adjunto a Fs. 2/3) son responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 285/19, sustentada en el dictamen Técnico de fs. 18/19 y Legal de fs. 20/26, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 conteniendo los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el departamento técnico del ERSEPT antes referido, señala que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño en el equipamiento denunciado por la usuaria con el evento registrado en las instalaciones de EDET SA, concluyendo en su informe que la distribuidora deberá reparar o reponer el artefacto dañado por otro de similares características.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 285/19 consigna en sus considerandos que, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que debido a que la responsabilidad se funda en el riesgo, basta simplemente que exista relación de causalidad entre la cosa y el daño para que la Concesionaria deba responder por los daños causados al usuario; quien acreditó la existencia de los daños y la causa de los mismos, por lo que EDET S.A. debe responder.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio, estando acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad del reclamante, según de la prueba producida en autos y de los fundamentos de los actos recurridos.

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que lo decidido por el Ente, resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, asimismo, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 74/20-ERSEPT, siendo tal decisión es irrecurrible.

Que atento a lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado a fs. 77/81, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 146 de fecha 30 de enero de 2026, adjunto a fs. 92194 de estos actuados,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL

PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto -a fs. 77/81- por el abogado Horacio Enrique Bollati, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (E.D.E.T. S.A.), en contra de la Resolución N° 74/20-ER-SEPT del 24/01/2020 emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ER-SEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 285/19 del 31/10/2019 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ER-SEPT, manteniéndose firme el acto administrativo recurrido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.253/3 (MEyP), del 17/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 271/390-A-2014 y Agdos.-

VISTO el Recurso de Alzada (fs. 49/57) interpuesto -a Fs. 49/57- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA) en contra de la Resolución N° 683/16-ER-SEPT dictada el 8 de noviembre de 2016 por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (fs. 44/46), y

CONSIDERANDO:

Que el acto recurrido -cuya copia se adjunta a Fs. 44/46- es confirmatorio de la Resolución ERSEPT (U) N° 13/16 emitida el 12 de enero de 2016 por dictada por la Gerencia de Atención a Usuarios del citado ente mediante la cual se hace lugar al reclamo del Sr. Hugo Oscar Aráoz, titular del servicio N° 366.549, y -en consecuencia- se ordena EDET S.A. que realice de inmediato los trabajos necesarios para brindar al reclamante la calidad de servicio acorde a la establecida en el Anexo 4 del Anexo II del Contrato de Concesión y -además- se le impone una multa del 20% de las facturaciones del servicio del reclamante, desde el mes de enero de 2013 y hasta tanto no se brinde una solución definitiva al problema por parte de la distribuidora, calculando el consumo de energía promedio de 850 KWh/Bim., debiendo EDET S.A., una vez hechas las correcciones y trabajos necesarios, proceder a instalar un equipo registrador enviando a la mencionada gerencia los registros correspondientes a fin de proceder a su evaluación.

Que finalmente, la referida resolución indica a la distribuidora que deberá dar cumplimiento con las obligaciones allí fijadas antes de interponer los recursos legales que estime procedentes.

Que el recurso es formalmente admisible, ya que fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537-de Procedimiento Administrativo.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 13/26, cuya copia se agrega a Fs. 21/26, se sustenta en los dictámenes técnico y legal -agregados a Fs. 16/20- y ha sido

dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 conteniendo los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que lo decidido por el ERSEPT resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto para eximirla del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improce-

dente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537 y -además- el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 683/16-ER-SEPT, siendo irrecurrible tal decisión.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por EDET SA, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 2326 -adjunto a Fs. 66/67- emitido el 20 de setiembre 2017,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL

PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase -por lo expuesto en el considerando que antecede- el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 49/57- por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A, en contra de la Resolución N° 683/16-ERSEPT dictada el 8 de noviembre de 2016 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando en consecuencia firme el acto atacado.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.254/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 5734/390-Z-2018 y Agdo.

VISTO el Recurso de Alzada interpuesto -a fs. 48/52- por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 426/19-ERSEPT del 28/06/2019 emitida por el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 073/19 del 23/04/2019 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 073/19, adjunta a fojas 18/24, se hace lugar al reclamo presentado por Zamora Celia, usuaria del servicio eléctrico N° 18424, determinando la responsabilidad de la distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 23376 Y ordenando a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales.

Que el referido recurso se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537 -Ley de Procedimiento Administrativo- siendo formalmente admisible.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños producidos en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, consignados en el Formulario RD N° 23376 (adjunto a Fs. 2/3) son responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 073/19, sustentada en los dictámenes técnico y legal -adjuntos a Fs. 08/09 y 10/17- ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 conteniendo los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que dicho dictamen técnico indica que está probado la existencia de una relación causa-efecto, entre el daño denunciado por la usuaria afectada y el evento sucedido en la línea de alta tensión y en la red de la distribuidora, lo que como consecuencia de ello se produjo el daño reclamado.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 426/19 -agregada a Fs. 41/45- consigna en sus considerandos que la obligación de EDET S.A., como prestataria del servicio público de energía eléctrica es

de resultado y -por ello- debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando éste sea una consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del mencionado servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que la cuestión aquí planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio y están acreditados la responsabilidad de la distribuidora de energía en el daño causado en los artefactos eléctricos de propiedad de la reclamante, surgiendo ello de la prueba producida en estas actuaciones y de los considerandos de los actos recurridos

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 24.240-de Defensa del Consumidor-

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, Y además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 426/19-ER-SEPT, siendo tal decisión irrecurrible.

Que por todo lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado, dictando para ello la pertinente medida administrativa.

Por ello, y en mérito al dictamen fiscal N° 2096 -adjunto a Fs. 63/65 emitido el 6 de septiembre de 2019,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase -por lo expuesto en el considerando que antecede- el Recurso de Alzada interpuesto -a Fs. 48/52- por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. en contra de la Resolución N° 426/19-ERSEPT emitida el 28 de junio de 2019 por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando en consecuencia firme el acto atacado.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.257/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 86/388-R-2026 y agdos

VISTO el Recurso Jerárquico (Fs. 100/106) interpuesto por la Sra. Silvia Cristina Rodríguez, en contra de la Resolución N° 760/MEyP de fecha 22/06/2026 (Fs. 95/97), confirmatoria de la Resolución N° 423/MEyP de fecha 31/03/2026 ambas dictadas por el Ministro de Economía y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inicia en virtud de la solicitud de inclusión en las disposiciones de la Ley N° 9.714 formulado por la reclamante (fs. 01).

Que por Resolución N° 760/MEyP-2026 se rechaza el Recurso de Reconsideración deducido por la reclamante.

Que el Recurso Jerárquico se presentó en término, dentro del plazo previsto por el artículo 67 de la Ley N° 4.537, al notificarse "en disconformidad" la Sra. Rodríguez (fs. 98), implicando ello una clara impugnación de la Resolución N° 760/MEyP-2026, por lo que su tratamiento resulta formalmente admisible.

Que la recurrente funda su impugnación argumentando que no se desvinculó de su puesto en la Administración Pública Provincial, sino que hizo uso de un mecanismo excepcional, de carácter transitorio, sin dejar de percibir haberes.

Que por otra parte afirma que el requisito de "mantenerse en actividad sin interrupciones hasta la entrada en vigencia de

la Ley N° 9.714" fue introducido a través del Decreto N° 571/3 (MEyP)-2025, sin encontrarse previsto en la norma

Que asimismo sostiene que el Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, ha restringido o limitado su derecho a acceder al beneficio previsto en la Ley N° 9.714 y, por lo tanto, ha incurrido en un exceso en sus facultades.

Que la Resolución N° 423/MEyP-2026, se sustenta en el informe de la Dirección General de Recursos Humanos (fs. 15) y en el Dictamen de la Dirección de Asistencia Legal y Técnica (fs. 17), fue dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolece de los vicios señalados en el artículo 48 del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

Que en efecto, el informe de la Dirección General de Recursos Humanos indica que la Sra. Rodríguez era empleada del ex Banco de la Provincia de Tucumán y, ante la privatización de dicha entidad autárquica, optó por quedar bajo relación de dependencia de la Administración Pública Provincial, conservando los derechos inherentes a la condición de empleado público, en los términos de lo dispuesto en la Ley N° 6.622 y su modificatoria N° 6.624. Que señala que por Decreto N° 2.320/3 del 13/10/1995 fue transferida a la Unidad de Reconversión Laboral. Posteriormente, a través del Decreto N° 2.462/3-SH del 20/10/1995 fue transferida, con cargo y crédito presupuestario, a la Dirección General de Rentas.

Que agrega que a partir del 01/01/2003 la Sra. Rodríguez se encontró acogida al Sistema de Retiro Voluntario Programado establecido por Ley N° 7.015 y su modificatoria, el cual fue concedido por Resolución N° 818 del 20/12/2002. Finalmente, mediante Resolución N° 12/07 del 04/01/2007 se dio por finalizado el acogimiento al mencionado régimen y se dispuso su reintegro a la Administración.

Que concluye que, si bien la Sra. Rodríguez fue agente del ex Banco de la Provincia de Tucumán y, ante la privatización de la entidad optó por quedar bajo relación de dependencia de la Administración Pública Provincial, durante los años 2003 a 2007 su prestación de servicios se vio interrumpida por haberse acogido al Sistema de Retiro Voluntario Programado. Por ello, infiere que la presentante no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1 inciso 2 del Decreto N° 571/3 (MEyP)-2025 y su modificatorio.

Que por su parte, el dictamen legal expresa que en el supuesto de autos se verifica la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto N° 571/3 (MEyP)-2025 y su modificatorio, por lo que corresponde rechazar la solicitud de la reclamante.

Que la Resolución N° 423/MEyP-2026 sostiene que la Sra. Rodríguez no está comprendida en los alcances de la ley que otorga el beneficio reclamado, en tanto no se mantuvo en actividad en forma ininterrumpida desde la opción ejercida en los términos de la Ley N° 6.622 y su modificatoria y hasta la vigencia de la Ley N° 9.714.

Que por su parte, la Resolución N° 760/MEyP-2026 señala que la resolución objetada respeta el principio de legalidad, resolviendo conforme la normativa aplicable al caso; es decir, se encuentra fundada y basada en la Ley N° 9.714 y se ajusta a lo allí dispuesto, sin exceder en sus funciones, ni ocasionar un perjuicio arbitrario a los ciudadanos.

Que en relación a lo sostenido por la Sra. Rodríguez en su expresión de agravios, respecto a una supuesta extralimitación de facultades en el dictado del Decreto N° 571/3 (MEyP)-2025 y su modificatorio, cabe recordar que la potestad reglamentaria constituye una atribución propia del Poder Ejecutivo, ejercida con la finalidad de asegurar la adecuada ejecución de las leyes, precisando sus alcances y estableciendo las condiciones necesarias para su

aplicación, sin alterar su espíritu ni modificar el contenido esencial de los derechos reconocidos por el legislador.

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “la potestad reglamentaria habilita para establecer condiciones o requisitos, limitaciones o distinciones que, aun cuando no hayan sido contempladas por el legislador de una manera expresa, si se ajustan al espíritu de la norma reglamentada o sirven, razonablemente, a la finalidad esencial que ella persigue, son parte integrante de la ley reglamentada y tienen la misma validez y eficacia que ésta” (Fallos: 337:149; 324:3345; 325:645; 323:2395; 322:1318; 319:3241); como así también que “el órgano dotado de potestad reglamentaria está habilitado para establecer condiciones, requisitos, limitaciones o distinciones que respeten el espíritu de la norma, sirvan razonablemente a su finalidad, y no rebasen el ámbito en que la interpretación es opinable y posible la solución entre varias alternativas” (Fallos: 308:1897; 313:433; 327:5002).

Que en el caso, la Ley N° 9.714 no reviste carácter plenamente operativo, sino que contiene una previsión normativa cuya aplicación requiere necesariamente del dictado de una reglamentación que determine los presupuestos objetivos y subjetivos para su implementación, así como los criterios que permitan identificar con certeza el universo de beneficiarios alcanzados por el régimen excepcional que instituye.

Que en ese marco, el Decreto N° 571/3 (MEyP)-2025 y su modificatorio no crea un beneficio distinto ni incorpora exigencias ajenas a la finalidad perseguida por la ley, sino que ejerce la potestad reglamentaria reconocida constitucionalmente al Poder Ejecutivo, delimitando el alcance de la norma legal y estableciendo pautas objetivas para su aplicación uniforme. En tal sentido, el requisito de haber permanecido en actividad en forma ininterrumpida, desde el ejercicio de la opción prevista en las Leyes N° 6.622, N° 6.624 y N° 6.763 y hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 9.714, constituye una precisión reglamentaria razonable, coherente con el objeto del régimen y destinada a individualizar a los destinatarios del beneficio, sin desnaturalizar el contenido de la ley ni restringir ilegítimamente los derechos por ella reconocidos. En consecuencia, no asiste razón a la recurrente.

Que del análisis de la impugnación deducida en autos no surgen elementos ni se aporta prueba alguna que modifique lo decidido en los instrumentos cuestionados.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Silvia Cristina Rodríguez, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1317 del 06 de agosto de 2026, obrante a Fs. 111/114 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Silvia Cristina Rodríguez, DNI 14.351.481 en contra de la Resolución N° 760/MEyP del 22/06/2026 (Fs. 95/97) confirmatoria de la Resolución N° 423/MEyP de fecha 31/03/2026 ambas dictadas por el Ministro de Economía y Producción, quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.258/3 (MEyP), del 17/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 2333/390-P-2025 y agdos.-

Visto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 43/47 por el abogado Horacio Enrique Bollati en su carácter de apoderado legal de

la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 1136/25- ERSEPT del 25/11/2025 (fs. 37/41) emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 294/25 del 22/07/2025 (fs. 20/22) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 294/25 se hace lugar al reclamo presentado por la usuaria del servicio eléctrico Marina Yolanda Páez, usuaria del servicio N° 121322 determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 43.513 (fs. 03/04, 08/09 y 11/15), ordenando a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer un electrodoméstico de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales. En caso que haya procedido al arreglo del electrodoméstico dañado o a su reposición, se deberá reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1, 2 y 3), imponiéndose, asimismo, una multa a la firma distribuidora de 250 kwh a favor del servicio, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Adenda del ARI y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo del Contrato de Concesión (artículo 4°).

Que el recurso en cuestión se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537, siendo formalmente admisible.

Que la recurrente funda su impugnación en los siguientes argumentos: tanto en la Resolución que se recurre como en su antecesora, los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa; la usuaria reclamó para el día del evento baja tensión y suba de tensión y que de haber existido una sobretensión momentánea con valores superiores a los normales, al propagarse por las redes de EDET SA serían muchos los clientes perjudicados por daños de electrodomésticos y no solamente el denunciante; la accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada no corresponde a EDET SA. el pago de la multa impuesta dispuesta por el artículo 4° de la Resolución N° ERSEPT(U) N° 294/25, porque cumplió en todos los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento para la prestación de Servicio Eléctrico (R.G.P.S.E.) negando que haya existido demora en la atención del reclamo, y la multa de 250Kw resulta arbitraria por una demora en la contestación del reclamo, debiendo ser considerada en orden al régimen de calidad de servicio comercial, solicitando finalmente la suspensión de la ejecutoriedad del acto.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditado en el Formulario Serie RD N° 43.513, es responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 294/25, sustentada en el Dictamen Técnico y Legal obrantes a fs. 16 y 17/19, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el dictamen Técnico-Legal del ERSEPT antes referido, señala que en la fecha en la que la reclamante denuncia el daño hubo un evento en el Sistema de Distribución Italia, que afectó a la Sub Estación Transformadora 7133 y por consiguiente al servicio que se vincula al suministro del usuario, agregando que las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora EDET producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de

los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico.

Que el citado Departamento Técnico Legal del ERSEPT, concluye en su informe que la distribuidora es responsable del daño denunciado por el reclamante y se deberá reparar o reponer los artefactos dañados.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 294/25 consigna que; conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que, por su parte, la Resolución N° 1136/25-ERSEPT considera que la obligación de EDET S.A como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado y, por ende, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que, asimismo, señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio, estando acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad del reclamante, según de la prueba producida en autos y de los fundamentos de los actos recurridos.

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la alegación del recurrente, al producirse el evento en el Sistema de Transporte de energía, el cual ha sido debidamente rebatido por los Dictámenes Técnico y Legal del ERSEPT, que manifiesta que el daño se ha producido en las instalaciones de EDET S.A.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, asimismo, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 1136/25-ERSEPT, siendo tal decisión es irrecurrible.

Que atento a lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado a fs. 43/47, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 1210 de fecha 23 de julio de 2026, adjunto a fs. 62/65 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1º.- Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 43/47- por el abogado Horacio Enrique Bollati, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 1136/25-ERSEPT del 25/11/2025 emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 294/25 del 22/07/2025 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, manteniéndose firme el acto administrativo recurrido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3º.- Dése al registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.259/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 9637/390-S-2024 y agdos.

Visto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 43/46 por el abogado Horacio Enrique Bollati en su carácter de apoderado legal de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 726/25-ERSEPT del 08/07/2025 (fs. 36/41) emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 01/25 del 24/02/2025 (fs. 19/20) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 01/25 se hace lugar al reclamo presentado por el usuario del servicio eléctrico Carlos Alberto Saldaño D.N.I N° 8.283.134, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 41.816 (fs. 10), ordenando a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer un electrodoméstico de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales. En caso que haya procedido al arreglo del electrodoméstico dañado o a su reposición, se deberá reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1, 2 Y 3).

Que el recurso en cuestión se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537 Y se repuso la Tasa Retributiva por Servicio Administrativo (fs. 49 y 53), por lo que es formalmente admisible.

Que la recurrente funda su impugnación en los siguientes argumentos: a) tanto en la Resolución que se recurre como en su antecesora, los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa; c) el día 30/10/2024 se registraron eventos en la red de Transporte de AT, consistente en el desenganche de la línea de alta tensión Huacra Los Pizarros quedando sin tensión la ET Invernada; c) por la falla externa a las instalaciones de EDET S.A. salió de servicio la línea de EDET S.A. Distribuidor La Invernada, lo que afectó a los clientes del Distribuidor La Invernada y a los usuarios vinculados al mismo; d) de la descripción técnica aportada, queda demostrado que la citada falla se da en el Sistema de Transporte de 132 kV, resultando ajeno de responsabilidad la Distribuidora de Energía; e) de acuerdo a lo dispuesto en el Sub Anexo a la ADDENDA al ARI la Distribuidora no es responsable por los perjuicios ocasionados que puedan acontecer por caso fortuito o fuerza mayor; f) de ser cierta la conclusión del informe técnico, al producirse la perturbación serían muchos los clientes perjudicados por daños de electrodomésticos, y no solamente del denunciante; g) de haber existido una sobretensión momentánea con valores muy superiores a los normales y de gran cantidad de energía, la misma al propagarse por las redes de EDET S.A. hubiera generado muchos daños, en las instalaciones de la distribuidora y en los equipos eléctricos conectados, lo que no sucedió en realidad; h) el accionante no probó el daño ni la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada; i).- para que el resarcimiento proceda, debe existir entre el perjuicio cuya reparación se pretende y el obrar antijurídico del demandado, una relación de causalidad adecuada, de modo que pueda sostenerse que el hecho dañoso sea una consecuencia necesaria del obrar del responsable, solicitando finalmente la suspensión de la ejecutoriedad del acto.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditado en el Formulario Serie RD N° 41.816 (fs. 03 Y 10/15), son responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 01/25, sustentada en el Dictamen Técnico-Legal obrante a fs. 18, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 Y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el dictamen Técnico-Legal del ERSEPT antes referido, señala que en la fecha en la que el reclamante denuncia el daño hubo un evento en el Sistema de Distribución Troncal operado por la firma TRANSNOA, agregando que las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora EDET producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico, siendo éste tipo de fenómeno potencialmente dañino, produciendo efectivamente daños y afectando el equipamiento en forma aleatoria.

Que el citado Departamento Técnico Legal del ERSEPT, concluye en su informe que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por el reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Transporte de AT y en las instalaciones de EDET S.A., Y como consecuencia de éstas se produjo el daño reclamado.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 01/25 (fs. 19/20) consigna que; conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que, por su parte, la Resolución N° 726/25-ERSEPT de fs. 36/41 considera que la obligación de EDET S.A. como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado, y por ende, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que, asimismo, señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a ésta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio, estando acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad del reclamante, según de la prueba producida en autos y de los fundamentos de los actos recurridos.

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la alegación del recurrente, de que se trate de un caso fortuito, al producirse el evento en el Sistema de Transporte de Energía, el cual ha sido debidamente rebatido por el Dictamen Técnico-Legal del ERSEPT a fs. 18, que manifiesta que el daño se ha producido en las instalaciones de EDET S.A..

Que corresponde agregar que el caso fortuito, es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal, eliminando total o parcialmente la responsabilidad - en el caso de EDET S.A.- lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la Distribuidora de Energía.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, asimismo, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 726/25-ERSEPT, siendo tal decisión es irrecurrible.

Que atento a lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado a fs. 43/46, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 1999 de fecha 22 de setiembre de 2025, adjunto a fs. 56/59 de estos actuados,

*El VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto -a fs. 43/46- por el abogado Horacio Enrique Bollati, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (EDET S.A.), en contra de la Resolución N° 726/25-ERSEPT del 08/07/2025 emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 01/25 del 24/02/2025 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, manteniéndose firme el acto administrativo recurrido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.260/3 (MEyP), del 17/09/2026.

EXPEDIENTE N° 8368/390-D-2018 y agdos.

Visto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 53/56 por el abogado Horacio Enrique Bollati en su carácter de apoderado legal de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET S.A) en contra de la Resolución N° 560/19- ERSEPT del 02/09/2019 (fs. 48/51) emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 103/19 del 23/05/2019 (fs. 28/33) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 103/19 se hace lugar al reclamo presentado por el usuario del servicio eléctrico N° 536331 Manuel Jorge Díaz, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en los electrodomésticos consignados en el Formulario Serie RD N° 0023749, ordenando a EDET S.A reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales. En caso que haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, se deberá reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículo 1).

Que el recurso en cuestión se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537, siendo formalmente admisible.

Que la recurrente funda su impugnación en los siguientes argumentos: a) Tanto en la Resolución que se recurre como en su antecesora, los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa, por lo tanto, nulas; b) niega por falso e improcedente el informe técnico que da base a la Resolución N° 103/19, porque el fusible tipo NH que sirve de protección a las instalaciones de la SET 85 se activó y protegió a las instalaciones el día 02/10/2018. c) de haberse producido una perturbación importante capaz de

producir un en un servicio, debería además haber afectado a innumerables artefactos eléctricos conectados a las líneas eléctricas. Señala que, de los clientes conectados, sólo uno reclamó por daños, D) señala que existen parámetros dentro de los cuales la tensión puede variar en mas o en menos sin que esto afecte a los aparatos eléctricos, ya que están preparados para soportar estas alteraciones, y dentro del rango permitido esos valores no producen daños. E) no se comprobó el daño ni la relación causal para que proceda la obligación de reparar. F) Que el Ente no tuvo en cuenta los elementos probatorios puestos a disposición, por cuanto es una secuencia de conjeturas que no se encuentran acreditadas por pruebas concretas, solicitando finalmente la suspensión de la ejecutoriedad del acto.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditado en el Formulario Serie RD N° 23749, es responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 103/19, sustentada en el Dictamen Técnico y Legal de fs. 20/21 y 22/27 respectivamente, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el dictamen Técnico del ERSEPT antes referido señala que, el 02/02/18 el servicio del usuario afectado por las perturbaciones o variaciones de tensiones que se propagaron en las líneas de BT de la Distribuidora, producto de este hecho que produce el daño a los equipamientos.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 103/19 consigna que; conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que, por su parte, la Resolución N° 560/19-ERSEPT considera que es obligación de EDET S.A., como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de carácter objetivo y su obligación es de resultado, y que la Distribuidora debe afrontar la reparación de los daños causados.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio, estando acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad del reclamante, según de la prueba producida en autos y de los fundamentos de los actos recurridos.

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, asimismo, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 560/19-ERSEPT, siendo tal decisión es irrecurrible.

Que atento a lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado a fs. 53/56, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 3173 de fecha 27 de diciembre de 2019, adjunto a fs. 68/70 de estos actuados,

*EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 53/56- por el abogado Horacio Enrique Bollati, en representa-

ción de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (E.D.E.T. S.A.), en contra de la Resolución N° 560/19-ERSEPT del 02/09/2019 emitida por el Directorio del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 103/19 del 23/05/2019 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, manteniéndose firme el acto administrativo recurrido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2.268/3 (MEyP), del 18/09/2026.

EXPEDIENTE N° 424/388-G-2026.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita la aprobación de la Resolución N° 405 del 03/08/2026 emitida por el Secretario de Estado de Control Previsional, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha resolución, cuya copia obra a foja 42 se dispuso conceder el beneficio denominado "PENSIÓN VITALICIA HEROES DE MALVINAS", instituido mediante Ley N° 7205 TC 9924- a favor de la Sra. Dora Isabel del Valle Gutiérrez -D.N.I. N° 11.354.179- clase 1954, por derecho propio, viuda de Raúl Humberto Juárez, quien acreditó el beneficio RENTA VITALICIA HEROES DE MALVINAS, liquidándose a partir del 17/07/2026 en base al monto correspondiente a dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, según los valores considerados y los que en el futuro se estipulen a tales fines, conforme a la Ley 7205 TC.

Que el artículo 1° de la Ley N° 7205 TC 9924 estableció el pago de una renta no contributiva, personal, mensual y vitalicia, que se denominó "PENSIÓN VITALICIA HÉROES DE MALVINAS", a otorgar a los ex combatientes conscriptos que acrediten las condiciones allí establecidas.

Que dicha ley establece una pensión de guerra no contributiva, personal, mensual y vitalicia, que se denominará "Pensión Vitalicia Héroes de Malvinas (...) Si la persona con derecho al beneficio establecido en este artículo hubiere fallecido antes de la promulgación de la presente Ley, esta pensión no contributiva alcanzará a la cónyuge, su conviviente acreditada legalmente con dos (2) años de convivencia o, en su defecto, a sus padres."

Que el Artículo 9° de la Ley N° 7205 TC 9924 indica: (...) El derecho a percibir el beneficio por el fallecimiento de su titular, entendiéndose por tal al ex combatiente, se transmite a su cónyuge (...).

Que en consecuencia, se estima del caso aprobar la Resolución N° 405 del 03/08/2026, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1360 del 13 de agosto de 2026, obrante a fojas 44/45 de autos,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Apruébase la Resolución N° 405 del 03/08/2026, emitida por el Secretario de Estado de Control Previsional, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

Secretaría de Estado de Hacienda

DECRETO N° 2.266/3 (SH), del 18/09/2026.

EXPEDIENTE N° 5910/326-D-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad solicita asistencia financiera en concepto de Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de \$127.177.744,97; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido será destinado al pago del Certificado Redeterminado N° 8, definitivo, de la Obra "RP N° 357 Pavim. Tramo Intersec. R. Nac. 40 - Ruinas de Quilmes".

Que, en consecuencia, corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la medida administrativa tendiente a autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva orden de pago.

Que informan la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a foja 5, Contaduría General de la Provincia a foja 6, Tesorería General de la Provincia a foja 7 y Dirección General de Presupuesto a foja 8.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 10 y al Dictamen Fiscal N° 1631 del 16 de setiembre de 2026, obrante a foja 12 de estos actuados

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase, conforme a la disponibilidad del Tesoro Provincial, a la Dirección Provincial de Vialidad un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$127.177.744,97), para cumplir el pago del Certificado Redeterminado N° 8, definitivo, de la Obra "RP N° 357 Pavim. Tramo Intersec. R. Nac. 40 - Ruinas de Quilmes".

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir una orden de pago a favor de la Dirección Provincial de Vialidad, por la suma y el concepto citados precedentemente e imputese a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. Consol., Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Transferencias figurativas a Dir. Prov. Vialidad, Partida Subparcial 922: Contribuciones a Inst. Desc. y Autarq. que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.270/3 (SH), del 18/09/2026.

EXPEDIENTE N° 6346/326-D-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad solicita un Aporte Financiero No Reintegrable; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado será destinado a la continuidad de la obra "Ruta Provincial N° 323 - Tramo San Ramón Intersección R.N. N° 157 - Santa Rosa de Leales intersección R.P. N° 306".

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la medida administrativa tendiente a autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva orden de pago, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a fs. 4, Contaduría General de la Provincia a fs. 5, Dirección General de Presupuesto a fs. 6 y la Tesorería General de la Provincia a fs. 9.

Por ello, atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 8 y el Dictamen Fiscal N° 1479 del 2 de setiembre de 2026, obrante a fs. 11 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- OTÓRGASE a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD un Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000.-), que será destinado a la continuidad de la obra "Ruta Provincial N° 323 - Tramo San Ramón Intersección R.N. N° 157 - Santa Rosa de Leales intersección R.P. N° 306".

ARTICULO 2°.- AUTORIZASE a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN a emitir la respectiva orden de pago, a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, por la suma y el concepto citados en el artículo precedente; e imputar a la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. Consol, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Transferencias Figurativas a la DIR. PROV. VIALIDAD, Partida Subparcial 922: Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.271/3 (SH), del 18/09/2026.

EXPEDIENTE N° 468/375-I-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual la Contaduría General de la Provincia, tramita la adquisición de un switch de veinticuatro (24) puertos, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proceder con lo solicitado, resulta necesario efectuar una adecuación presupuestaria para incorporar la Partida Subparcial 436 - Equipo para computación, conforme las disposiciones del Artículo 12° de la Ley N° 9942, y además se debe exceptuar del alcance del Artículo 5° del Decreto N° 1/3(SH)-2026, que prohíbe realizar erogaciones de bienes de capital.

Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa teniendo en cuenta los informes de la Dirección General de Presupuesto a fs. 9 y Contaduría General de la Provincia a fs. 10.

Por ello, atento al pronunciamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 11 y al Dictamen Fiscal N° 620 del 23 de abril de 2026, adjunto a fs. 13/14 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- EFECTÚASE la siguiente adecuación de créditos presupuestarios:

EXTRÁESE de la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 03: Créditos Adicionales, Partida Subparcial 439: Equipos varios, Financiamiento 10: Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000.-).

INCORPÓRASE en la Jurisdicción 18: SAF MEP - DIR. ADM. MIN. DE ECONOMIA Y PROD., Programa 16: U.O. N° 480: Contaduría General de la Provincia, Finalidad/Función 160, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01: U.O. N° 480: Contaduría General de la Provincia, la Partida Subparcial 436: Equipo para

computación, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000.-).

Todo ello del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 2°.- EXCEPTÚASE, para la compra de lo tramitado, a la Jurisdicción 18: SAF MEP - DIR. ADM. MIN. DE ECONOMIA Y PROD., Programa 16: U.O. N° U.O. N° 480: Contaduría General de la Provincia, de la restricción del Artículo 5° del Decreto N° 1/3(SH)-2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.272/3 (SH), del 18/09/2026.

EXPEDIENTE N° 71/116-A-2026

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección del Archivo Histórico de la Provincia gestiona un incremento de crédito presupuestario de las Partidas Principales 200 -Bienes de Consumo- y 300 -Servicios No Personales-, del Presupuesto General 2026, y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud es a los efectos de contar con crédito suficiente para afrontar gastos de funcionamiento.

Que a fin de proceder de conformidad con lo tramitado, resulta necesario efectuar una adecuación de crédito presupuestario, según las disposiciones previstas por el Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME) del 5 de febrero de 2008, y además se debe exceptuar el crédito a otorgar de la restricción contenida en el Artículo 1° del Decreto N° 1/3(SH)-2026.

Por ello, atento a lo informado por Dirección General de Presupuesto a fs. 5, Contaduría General de la Provincia a fs. 6, Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 7 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1611 del 14 de septiembre de 2026, adjunto a fs. 9/10 de estos actuados

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Efectúase la siguiente adecuación presupuestaria:

EXTRÁESE DE LA: Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93 - EROGACIONES VARIAS, Finalidad/Función 199, SubPrograma 00, Proyecto 00, Actividad 03 - CREDITOS ADICIONALES, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, las Partidas Subparciales:

-299: Otros No Especificados Precedentemente \$1.000.000.-

-399: Otros No Especificados Precedentemente \$2.000.000.-

EN LA: Jurisdicción 11 - SAF MGJ DIR. ADM. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, Programa 16 U.O. N° 125 - Dirección de Archivo Histórico de la Provincia, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01U.O N° 125-Dirección de Archivo Histórico de la Provincia, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia:

INCREMENTÁSE la Partida Subparcial:

- 299: Otros No Especificados Precedentemente \$1.000.000.-

INCORPÓRASE la Partida Subparcial:

- 399: Otros No Especificados Precedentemente \$2.000.000.-

Todo ello del Presupuesto General 2026; exceptuándose dicho incremento de la restricción de las disposiciones del Artículo 1° del Decreto N° 1/3 (SH) del 5 de enero de 2026.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO N° 2.280/8 (MOlyTP), del 18/09/2026.

EXPEDIENTE N° 507/455-S-2026 y Agdo.-

VISTO que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación y adjudicación de la Licitación Pública N° 03/2026 llevada a cabo por el Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público con el objeto de la "Adquisición de materiales destinados a la obra: Construcción del Comedor en la Escuela Media Presidente Perón", y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 762/8 (MOlyTP) de fecha 29/06/2026 (fs. 20/21) el Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público aprobó la documentación técnica de la obra, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; autorizó la ejecución por administración de la obra de referencia; y autorizó a la Dirección de Administración a efectuar un llamado a licitación pública para la adquisición de materiales destinados a la obra mencionada, en base a un presupuesto estimado de \$17.293.377,86 (Pesos diecisiete millones doscientos noventa y tres mil trescientos setenta y siete con ochenta y seis centavos).

Que a fs. 23 obra nota de solicitud de publicación de la Licitación N° 03/2026, dirigida a la Secretaria de Estado de Comunicación Pública, y a fs. 25/28 se adjuntan constancias de publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Que a fs. 29/30 obra Acta de Apertura de la Licitación Pública N° 03/2026 de fecha 04 de agosto de 2026, de la cual surge la presentación de seis propuestas correspondientes a las firmas: Daniel Antonio Garcia (de fs.32/52), Delpero S.R.L. (de fs. 53/76), El Abasto Materiales S.R.L. (de fs. 77/105), Giacosa & Cia. S.R.L. (de fs. 106/128), Osym S.R.L. (de fs. 129/190 Y 215/216) y Dyma Electrocomercial S.R.L. (de fs. 191/213).

Que luego del análisis de las ofertas presentadas, la Comisión de Preadjudicación de la repartición se expide a fs. 217/218, rechaza por inadmisibles las propuestas de Giacosa & Cia. S.R.L. y Delpero S.R.L., y aconseja adjudicar lo solicitado, conforme al cuadro comparativo de fs. 220, por ser admisibles sus ofertas y resultar conveniente a los intereses del Estado, a las firmas: Daniel Antonio Garcia, los items Nros: 3, 6, 8, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25 y 26, por la suma de \$8.016.485,00; El Abasto Materiales S.R.L., los items Nros: 2, 4, 15, 16, 24, 27, 28, 40, 44, 48, 49 y 51, por la suma de \$4.189.590,00; Dyma Electrocomercial S.R.L.; los items Nros: 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 45 y 46 por la suma de \$290.545,76 y Osym S.R.L., los items Nros: 1, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 22, 23, 47 y 50, por la suma de \$2.252.590,43.

Que a fs. 224 la Dirección de Administración y Despacho de la Secretaria de Estado de Comunicación Pública informa que el proceso de Licitación Pública N° 03/2026 fue publicado en el Sitio Oficial de la Provincia de Tucumán a partir de la fecha 16/07/2026 hasta la fecha de apertura 04/08/2026, Y a fs. 227 se agrega comunicación a un diario de mayor circulación en la Provincia.

Que a fs. 228/230 la Dirección de Administración del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público informa la imputación presupuestaria correspondiente.

Que a fs. 235/236 se agregan informes de la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto, respectivamente.

Que de todo lo expuesto y las constancias de autos, surge que el procedimiento efectuado fue realizado de acuerdo a las previsio-

nes del Art. 55° de la Ley N° 6970 -de Administración Financiera-, el Decreto Acuerdo N° 22/1-2009, Y el Decreto N° 995/3 (MEyP) de fecha 12/05/2026.

Por ello, y en mérito al Dictamen N° 1542 de Fiscalía de Estado, de fecha 08 de septiembre de 2026, obrante a fs. 240/243,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°: Apruébase el procedimiento de Licitación Pública N° 03/2026 llevado a cabo por la Dirección de Administración del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público en el marco de la Ley N° 6970 y el Decreto Acuerdo N° 22/1-2009 y, adjudicase la "Adquisición de materiales destinados a la obra: Construcción del Comedor en la Escuela Media Presidente Perón", por la suma total de \$14.749.211,19 (Pesos catorce millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos once con diecinueve centavos), con las firmas que se detallan a continuación, por los ítems e importes que se indican en el cuadro comparativo de fs. 220, conforme lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación a fs. 217/218:

- Daniel Antonio García, CUIT N° 20-12733446-4, (CBU N° 285-0600-1-30001007344008), los ítems Nros: 3; 6, 8, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25 Y 26, por la suma de \$8.016.485,00 (Pesos ocho millones dieciséis mil cuatrocientos ochenta y cinco).
- El Abasto Materiales S.R.L., CUIT N° 30-71229732-4 (CBU N° 285-0600-1300001567155-1), los ítems Nros: 2, 4, 15, 16, 24, 27, 28, 40, 44, 48, 49 Y 51, por la suma de \$4.189.590,00 (Pesos cuatro millones ciento ochenta y nueve mil quinientos noventa);
- Dyma Electrocomercial S.R.L., CUIT N° 30-56883132-9 (CBU N° 285-0600-13000100733605-8) los ítems Nros: 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 45 Y 46 por la suma de \$290.545,76 (Pesos doscientos noventa mil quinientos cuarenta y cinco con setenta y seis centavos);
- Osym S.R.L., CUIT N° 30-70744264-2 (CBU N° 285-0600-1-3000100741228-0), los ítems Nros: 1, 5, 7, 9, 10, 11, 13, 22, 23, 47 Y 50, por la suma de \$2.252.590,43 (Pesos dos millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos noventa con cuarenta y tres centavos).

ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de lo autorizado en el presente decreto será imputado a la Jurisdicción 16 - SAF MOITP - DIR. ADM. MIN. DE OBRAS INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PÚBLICO, Programa 15 - SEOP - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA - Finalidad/Función 379, Subprograma 00 - Proyecto 01 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VARIAS - Obra 51 "Comisión de emergencia edilicia provincial", Partidas Subparciales Nros: 215 (Madera, corcho y sus manufacturas) por \$126.180,00 (Pesos ciento veintiséis mil ciento ochenta); 234 (Productos de papel y carbón) por \$32.800,00 (Pesos treinta y dos mil ochocientos); 239 (Otros no especificados precedentemente) por \$49.280,00 (Pesos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta); 255 (Tintas, pinturas y colorantes) por \$515.910,00 (Pesos quinientos quince mil novecientos diez); 258 (Productos de materiales plásticos) por \$324.932,96 (Pesos trescientos veinticuatro mil novecientos treinta y dos con noventa y seis centavos); 262 (Productos de vidrio) por \$9.600,00 (Pesos nueve mil seiscientos); 265 (Cemento, cal y yeso) por \$475.940,00 (Pesos cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta); 269 (Otros no especificados precedentemente) por \$1.765.430,80 (Pesos un millón setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta con ochenta centavos); 274 (Estructuras metálicas acabadas) por \$10.668.894,26 (Pesos diez millones seiscientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro con veintiséis centavos); 284 (Piedra, arcilla y madera) por \$599.958,24 (Pesos quinientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y ocho con veinticuatro centavos) y 289 (Otros no especificados precedentemente) por \$180.284,93 (Pesos ciento

ochenta mil doscientos treinta y cuatro con noventa y tres centavos) - Fuente de Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, en el Presupuesto General 2026, quedando autorizada la Dirección de Administración del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público a emitir las correspondientes órdenes de pago.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2.279/8 (MOlyTP), del 18/09/2026.

EXPEDIENTE N° 116/861-D-2026.-

VISTO, que mediante las presentes actuaciones la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público gestiona la contratación directa de la adquisición de cuatro (4) módulos contenedores, destinados al funcionamiento de oficinas y sanitarios a emplazarse en el predio dedicado a la guardia y custodia de los vehículos retenidos por la Dirección General de Transporte en virtud de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Director de Despacho de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial señala que mediante Decreto N° 1.656/8 (MOlyTP) de fecha 27/07/2026 se autorizó la locación de los inmuebles ubicados en intersección de autopista R.N. 38 y R.N. 157 (acceso sur, Ochava oeste), destinados a la guardia y custodia de los vehículos retenidos por la Dirección General de Transporte en virtud de sus funciones de control y fiscalización. Por ello, para concretar el traslado de las dependencias de esa repartición, se solicita de forma urgente la provisión de módulos contenedores para el funcionamiento de oficinas y sanitarios.

Que a fs. 15/18 se agregan presupuestos de las firmas: N.R.B. Alquiler y Servicios S.A.S., cotizando lo solicitado por la suma de USD\$48.450 (Dólares estadounidenses cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta); y Norte Modular que cotiza lo solicitado por la suma de \$76.245.500,00 (Pesos setenta y seis millones doscientos cuarenta y cinco mil quinientos).

Que a fs. 20/21 la Dirección de Administración de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial en atención a la urgencia de lo tramitado en autos, encuadra la presente contratación en las causales previstas en el inc. 2 del Artículo 59° de la Ley N° 6970. Asimismo, luego de llevar a cabo el análisis de las ofertas, aconseja que se adjudique lo gestionado a la firma N.R.B. Alquiler y Servicios S.A.S., por la suma de \$73.644.000,00 (Pesos setenta y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil), al ser el oferente de menor valor y dando cumplimiento a las características solicitadas. Finalmente, informa la estructura presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 22/23 se agregan Constancias de Inscripción en ARCA y en la Dirección General de Rentas de la Provincia de la firma N.R.B. Alquiler y Servicios S.A.S.

Que a fs. 26 el Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial presta conformidad a lo actuado, ratificando el encuadre y los fundamentos para la contratación directa propiciada.

Que a fs. 28/30 intervienen la Contaduría General de la Provincia, la Dirección General de Presupuesto y la Tesorería General de la Provincia, respectivamente.

Que a fs. 51/52 se adjuntan constancia de denuncia de domicilio especial, declaración jurada de renuncia al fuero federal y declaración jurada de no encontrarse alcanzado por las restricciones del artículo 108 del Decreto Acuerdo N° 22/1- 2009, de la firma N.R.B. Alquiler y Servicios S.A.S.

Por ello, y en mérito al Dictamen N° 1329 de Fiscalía de Estado, de fecha 10 de agosto de 2026, obrante a fs. 35/38,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase lo actuado por la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público, y autorizase a contratar en forma directa con la firma N.R.B. Alquiler y Servicios S.A.S., CUIT N° 30-71906808-8, la adquisición de cuatro (4) módulos contenedores, por la suma de \$73.644.000,00 (Pesos setenta y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil), los que serán destinados al funcionamiento de oficinas y sanitarios a emplazarse en el predio dedicado a la guardia y custodia de los vehículos retenidos por la Dirección General de Transporte en virtud de sus funciones, en atención a lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1° será imputado a la Jurisdicción 17 - SAF MOITP - Dirección de Administración y Despacho -Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial- Programa 22 - Unidad de Organización 248-3 Multas Ley de Tránsito, Finalidad/Función 439, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 25, Cuenta especial 248/3 "Multas Ley de Tránsito", Recurso 34.465 - Remanente Recurso 12.713- Partida Subparcial 437 (Equipo de oficina y muebles), la suma de \$73.644.000,00 (Pesos setenta y tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil) - Fuente de Financiamiento 10, Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026, quedando autorizado el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial a emitir la correspondiente orden de pago.

ARTICULO 3°.- Dese oportuna intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte Público.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 2.211/14 (MGyJ), del 15/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 972/200-M-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por el movimiento "VOCES DE BARRIO", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 405 (cuatrocientas cinco) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 405 (cuatrocientas cinco) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento del movimiento "VOCES DE BARRIO", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 29.420.000

(pesos veintinueve millones cuatrocientos veinte mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 (Ayudas Sociales a Personas) la suma de \$ 29.420.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 9155)

Secretaría de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2.294/14 (SGyRI), del 18/09/2026.-

EXPEDIENTE N° 77/116-A-2026.-

VISTO estas actuaciones, por las cuales se hace necesario autorizar a la señora Adriana Silvia González, empleada planta permanente, categoría 22 de la Secretaría de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales con prestación de servicios en el Archivo Histórico de la Provincia, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20 de septiembre de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que el viaje de referencia tiene como finalidad que la agente integre la Comitativa Oficial del Gobierno de la Provincia de Tucumán, para participar de la muestra "1812, la hora de Tucumán", exposición que tendrá lugar en la Sede de la Representación Oficial de la provincia en CABA, desde el día 14 al 22 de Septiembre de 2026.

Que lo dispuesto precedentemente no significará erogación alguna para la repartición.

Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la señora Adriana Silvia González, DNI N° 20.521.399, empleada planta permanente, categoría 22 de la Secretaría de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales con prestación de servicios en el Archivo Histórico de la Provincia, a trasladarse en misión oficial, vía aérea, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 20 de septiembre de 2026 con fecha de regreso el día 23 del citado mes y año, por el motivo señalado precedentemente.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

///2.-

**CONT. DECRETO N° 2.211 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 972/ 200-M-2026.-**

ANEXO UNICO

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Monto
1	Abregu Jose Maria	39.726.512	\$ 100.000
2	Abregu Micaela Soledad Del Valle	40.953.909	\$ 80.000
3	Acosta Maria Del Valle	28.480.923	\$ 60.000
4	Acosta Orellana Lucas Leonel	47.605.811	\$ 120.000
5	Acuña Helvecia Dalinda	20.160.837	\$ 40.000
6	Acuña Rita Del Transito	31.620.490	\$ 60.000
7	Adet Elina Del Valle	27.912.445	\$ 120.000
8	Agüero Emilce Victoria	41.059.711	\$ 40.000
9	Aguero Nazarena Del Valle	47.356.432	\$ 150.000
10	Aguilar Maria Soledad	36.049.264	\$ 100.000
11	Aguilar Miguel Alfredo	37.916.986	\$ 150.000
12	Aguirre Alejandra Del Valle	27.886.392	\$ 60.000
13	Albarracin Daiana Paola	40.951.739	\$ 40.000
14	Albarracin Iara Vanesa	47.605.949	\$ 80.000
15	Albornoz Eliana Elizabeth	30.497.499	\$ 40.000
16	Albornoz Juan Carlos	29.060.880	\$ 70.000
17	Albornoz Karen Elizabeth	40.697.531	\$ 40.000
18	Alderete Griselda Del Valle	42.937.327	\$ 50.000
19	Almaraz Emilse Abigail	48.665.143	\$ 100.000
20	Alvarez Dominguez Bernabe	47.774.357	\$ 150.000
21	Alvarez Melisa Paola	29.666.125	\$ 100.000
22	Amade Hugo Saul	37.657.434	\$ 150.000
23	Amaya Luz Maria Fernanda	35.484.731	\$ 120.000
24	Amaya Miryan Noemi	14.594.014	\$ 50.000
25	Andrade Salado Mayra Leyla	38.184.492	\$ 30.000
26	Aquino Monica Alejandra	24.671.587	\$ 100.000
27	Aragon Cristian Ezequiel	42.525.566	\$ 40.000
28	Aragon Rojas Kiara Sofia	45.184.702	\$ 40.000
29	Arce Gimena Del Milagro	43.849.234	\$ 120.000
30	Arias Marina Celeste	45.443.410	\$ 40.000
31	Aride Desiree Roxana Nahir	34.719.645	\$ 80.000
32	Arroyo Jhonatan Exequiel	36.427.586	\$ 100.000
33	Ashur Ramallo Michelle	38.653.112	\$ 60.000
34	Atia Victoria Del Carmen	17.182.651	\$ 80.000
35	Avellaneda Paola Lorena Del Transito	29.289.437	\$ 150.000
36	Avila Luis Enrique	45.437.232	\$ 60.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de

37	Bamonde Lucas Martin	43.205.221	\$ 40.000
38	Barraza Miguel Angel	22.030.792	\$ 40.000
39	Barrera Antonella Ayelen	49.049.257	\$ 80.000
40	Barrientos Valentina Agostina	45.232.155	\$ 100.000
41	Barrionuevo Adriana Pamela	38.246.803	\$ 40.000
42	Barrionuevo Maria Jose	37.917.214	\$ 80.000
43	Barrionuevo Mario Agustin	47.602.037	\$ 80.000
44	Barros Jose Humberto	24.200.157	\$ 80.000
45	Barros Leonardo Humberto	44.615.965	\$ 40.000
46	Barroso Daniel Antonio	29.390.469	\$ 150.000
47	Batallanes Edith Abigail	44.814.267	\$ 40.000
48	Beron Carla Karina	45.513.133	\$ 30.000
49	Bravo Triana Tamara	33.703.937	\$ 100.000
50	Brizuela Cristian Raul	32.853.437	\$ 150.000
51	Brizuela Domingo Raul	16.216.412	\$ 150.000
52	Brizuela Franco Jesus	38.118.749	\$ 70.000
53	Brizuela Lara De Los Angeles	48.346.509	\$ 150.000
54	Bustos Rosa Estela	27.365.739	\$ 50.000
55	Cabral Sandra Mabel	22.600.085	\$ 60.000
56	Cajal Manuel Jose	33.332.477	\$ 80.000
57	Calderon Sandra Patricia	23.312.796	\$ 50.000
58	Campos Daiana Estefania	46.053.217	\$ 150.000
59	Campos Hector Orlando	26.859.690	\$ 150.000
60	Cantos Claudio Ruben	34.118.125	\$ 40.000
61	Carabajal Maximiliano Ezequiel	45.725.087	\$ 40.000
62	Carrizo Camilo Jesus	42.468.009	\$ 120.000
63	Carrizo Mabel Adriana	25.945.085	\$ 120.000
64	Carrizo Maximiliano Damian	37.997.877	\$ 50.000
65	Castillo Maria Roxana	22.805.271	\$ 40.000
66	Castro Rocio Belen	41.144.881	\$ 40.000
67	Chaile Belinda Valentina	48.346.312	\$ 100.000
68	Chaile Gregorio Alberto	23.564.617	\$ 100.000
69	Chaparro Norma Elizabeth	35.815.089	\$ 120.000
70	Charif Angel Arnaldo	20.418.438	\$ 150.000
71	Chavez Gloria Ester	13.930.477	\$ 30.000
72	Chavez Marisol	43.502.838	\$ 80.000
73	Chazarreta Fabian Florencio	22.264.858	\$ 100.000
74	Chocobar Claudia Marcela	22.332.087	\$ 100.000
75	Chocobar Pablo Alejandro	30.347.101	\$ 100.000
76	Cisnero Jessica Elizabeth	34.603.254	\$ 150.000
77	Contreras Maria Valeria	27.180.217	\$ 70.000
78	Corbalan Berrondo Maria Celeste	40.089.707	\$ 100.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

79	Coria Maria Eugenia	32.626.190	\$ 80.000
80	Coronel Damian Ezequiel	45.333.456	\$ 20.000
81	Coronel Lara Luciana	45.670.384	\$ 20.000
82	Correa Maira Del Valle	45.666.969	\$ 80.000
83	Correa Rosa Karina	24.802.844	\$ 150.000
84	Correa Ruth Carolina	23.019.436	\$ 150.000
85	Cortez Dante Arturo	30.760.613	\$ 150.000
86	Cortez Miguel Enrique	27.732.674	\$ 150.000
87	Cortez Ramon Antonio	25.502.673	\$ 150.000
88	Cuellar Nazarena Ariadna	45.729.884	\$ 40.000
89	Cuellar Ylida	4.773.472	\$ 150.000
90	Cufre Manuel Ceferino	24.792.770	\$ 60.000
91	Cufre Silvia Graciela	24.098.600	\$ 50.000
92	Danovis Anahi Del Valle	41.090.285	\$ 40.000
93	Delgado Augusto Alexander	48.199.102	\$ 80.000
94	Di Marzo Paola Fabiana	25.542.693	\$ 40.000
95	Di Ruccio Ulises Daniel	45.725.139	\$ 30.000
96	Diaz Angel Orlando	26.486.046	\$ 40.000
97	Diaz Ariadna Fiorella	46.529.788	\$ 100.000
98	Diaz Camila Oriana	43.650.827	\$ 50.000
99	Diaz Daniel Ricardo	48.007.797	\$ 40.000
100	Diaz Exequiel Miguel Angel	39.479.999	\$ 100.000
101	Diaz Gimena Angelica	42.939.293	\$ 40.000
102	Diaz Jessica De Los Angeles	32.349.671	\$ 80.000
103	Diaz Mamani Lionel Augusto	47.601.662	\$ 40.000
104	Diaz Romina Nahir	45.121.001	\$ 50.000
105	Diaz Zulma Beatriz	26.684.070	\$ 40.000
106	Elias Emma Leonor	17.182.629	\$ 20.000
107	Escalante Elizabeth Silvina	43.649.476	\$ 80.000
108	Escobar Victor Orlando	35.815.825	\$ 30.000
109	Estrada Brenda Nelida Micaela	45.728.564	\$ 60.000
110	Estrada Gabriel Alejandro	46.526.697	\$ 80.000
111	Estrada Hector Fabian	46.526.698	\$ 80.000
112	Estrada Lautaro Ezequiel	45.194.798	\$ 60.000
113	Estrada Rocio Belen	47.500.309	\$ 60.000
114	Estrada Yuliana Melisa	43.708.246	\$ 80.000
115	Ezelino Daniela Melina	34.132.746	\$ 40.000
116	Fernandez Bianca Camila	47.498.007	\$ 80.000
117	Fernandez Elizabeth Gladys	28.290.526	\$ 80.000
118	Fernandez Juan Manuel	24.164.731	\$ 120.000
119	Fernandez Juan Manuel	31.052.704	\$ 40.000
120	Ferreya Amelia Del Valle	34.067.424	\$ 70.000

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976. Cierre Masivo de

Amado
 REGINO AMADO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

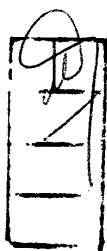
121	Figueroa Blanca Analia	21.333.116	\$ 40.000
122	Figueroa Facundo Dante	43.771.618	\$ 40.000
123	Figueroa Maria Emilia Del Valle	28.223.499	\$ 120.000
124	Figueroa Susana Beatriz	16.540.040	\$ 80.000
125	Flores Maria Elena	33.755.951	\$ 70.000
126	Frias Adriana Del Carmen	26.249.852	\$ 100.000
127	Frias Cristina Beatriz	23.021.078	\$ 100.000
128	Fuensalida Mariela Alejandra	23.517.562	\$ 40.000
129	Gaitan Escalante Valentina	45.695.662	\$ 100.000
130	Galindo Lesta Paula Andrea	33.703.913	\$ 100.000
131	Gallardo Elisa Del Valle	14.966.948	\$ 30.000
132	Gallardo Patricia Del Carmen	28.341.990	\$ 100.000
133	Galvan Beatriz Tamara	41.374.783	\$ 150.000
134	Galvan Carolina Del Valle	26.139.020	\$ 40.000
135	Galvan Silvia Vanesa	39.078.415	\$ 50.000
136	Garcia Patricia Analia	20.267.285	\$ 20.000
137	Garnica Brisa Mailen Del Valle	44.581.085	\$ 40.000
138	Garnica Grecia Lia	33.965.333	\$ 70.000
139	Gerez Andrea Estefania	38.483.598	\$ 30.000
140	Giannini Andrea Marcela	23.238.152	\$ 60.000
141	Gimenez Maria Natividad	11.064.917	\$ 20.000
142	Gimenez Natalia Soledad	29.087.677	\$ 80.000
143	Gimenez Walter Rodolfo	32.626.589	\$ 150.000
144	Giñez Florencia Soledad	40.434.470	\$ 60.000
145	Gomez Alejandra Yanina	38.243.598	\$ 100.000
146	Gomez Marcela Elizabeth	37.727.685	\$ 80.000
147	Gomez Omar Gerardo	31.854.353	\$ 60.000
148	Gonzalez Dario Lucas	28.546.038	\$ 60.000
149	Gonzalez Eduardo Esteban	34.064.470	\$ 30.000
150	Gonzalez Elizabeth	24.134.308	\$ 30.000
151	Gonzalez Florencia Daniela	40.698.766	\$ 60.000
152	Gonzalez Johana Ramona Del Valle	35.813.662	\$ 40.000
153	Gonzalez Luis Alberto	22.332.355	\$ 100.000
154	Gonzalez Marco Antonio	46.050.947	\$ 120.000
155	Gordillo Petrona Enriqueta	4.887.868	\$ 50.000
156	Graiff Hernan Nicolas	36.420.365	\$ 80.000
157	Gramajo Jorge Adrian	32.828.180	\$ 40.000
158	Gramajo Julio Cesar	34.064.398	\$ 70.000
159	Guerrero Valentina Ayelen	48.863.993	\$ 120.000
160	Gutierrez Karina Susana	30.442.238	\$ 100.000
161	Gutierrez Vanesa Del Carmen	30.496.971	\$ 50.000
162	Guzman Gregorio Alberto Jesus	45.230.380	\$ 50.000



"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976 Cierre Masivo de

163	Guzman Jesica Natalia	45.193.320	\$ 50.000
164	Guzman Johana Estefania	41.817.029	\$ 50.000
165	Hachen Veronica Luciana	26.445.716	\$ 40.000
166	Heredia Franco Jose	45.728.484	\$ 100.000
167	Heredia Juan Jose	21.336.460	\$ 40.000
168	Heredia Marcela Natividad	18.852.438	\$ 60.000
169	Hernandez Mirta Graciela	27.886.938	\$ 50.000
170	Herrera Adriana Beatriz	18.228.078	\$ 60.000
171	Herrera Claudia Monica	37.191.772	\$ 60.000
172	Ibañez Gilda Elizabeth	23.117.074	\$ 150.000
173	Ibañez Raul Alberto	18.255.656	\$ 40.000
174	Ibarra Maria Alejandra	32.828.073	\$ 40.000
175	Ibarra Rita Loana	52.577.239	\$ 40.000
176	Jaime Lucia Antonella	40.698.343	\$ 60.000
177	Jaimes Mariana Sofia	45.193.053	\$ 40.000
178	Jerez Francisco Exequiel	40.238.080	\$ 150.000
179	Jimenes Zaida Beatriz	21.746.575	\$ 50.000
180	Jimenez Aldo Exequiel	40.436.821	\$ 100.000
181	Jimenez Braian Nahuel	43.290.343	\$ 50.000
182	Jimenez Noelia Alejandra	45.859.213	\$ 150.000
183	Juarez Amanda Beatriz	26.354.732	\$ 100.000
184	Juarez Carolina Mabel	35.813.268	\$ 80.000
185	Juarez Guride Sophia Felicita	42.007.432	\$ 100.000
186	Juarez Laura Fabiana	26.142.688	\$ 150.000
187	Juarez Montilla Johana Carolina	40.923.954	\$ 100.000
188	Juarez Pablo Daniel	33.973.939	\$ 40.000
189	Lastra Estrada Dina Ruth	27.579.989	\$ 120.000
190	Lazarte Abraham Yutiel	47.603.227	\$ 80.000
191	Lazarte Exequiel Eduardo	30.907.597	\$ 40.000
192	Lazarte Silvia Noemi	33.697.395	\$ 70.000
193	Lazarte Yolanda Del Carmen	34.064.567	\$ 80.000
194	Leguina Juan Carlos	23.305.281	\$ 100.000
195	Leguizamon Rodolfo Enrique	13.295.123	\$ 80.000
196	Leguizamon Yanina Griselda Del Valle	32.115.663	\$ 150.000
197	Leiva Rocio Belen	41.376.622	\$ 20.000
198	Leon Cynthia Luz	28.721.038	\$ 70.000
199	Lescano Juan Carlos	24.201.846	\$ 70.000
200	Lescano Manuel Rogelio	37.336.002	\$ 40.000
201	Lescano Silvia Susana	23.310.784	\$ 40.000
202	Lizarraga Jose Luis	29.290.503	\$ 70.000
203	Llanos Elsa Zulema	20.162.783	\$ 70.000
204	Lobo Julio Clemente	12.414.788	\$ 30.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de

Tucumán

Amado
 REGINO AMADO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

205	Lopez Angeles Milagros	45.862.838	\$ 50.000
206	Lopez Beatriz Paola	27.365.495	\$ 70.000
207	Lopez Caren Daiana	43.564.402	\$ 80.000
208	Lopez Carlos Eugenio	22.030.140	\$ 50.000
209	Lopez Francisco Fabian	17.060.500	\$ 30.000
210	Lopez Jose Mateo	47.848.375	\$ 40.000
211	Lopez Marta Erika Eliana	38.118.787	\$ 60.000
212	Lopez Norma Beatriz	18.255.828	\$ 40.000
213	Lozano Debora Beatriz	37.310.018	\$ 50.000
214	Lozano Jesica Marcelina	37.310.017	\$ 50.000
215	Luna Daniela Elvira	33.050.666	\$ 80.000
216	Mansilla Dalma Vanesa	45.668.498	\$ 40.000
217	Martin Murias Maria Luisa	22.336.769	\$ 40.000
218	Martinez Ana Lorena	30.907.190	\$ 40.000
219	Martinez Micaela Agostina	44.617.059	\$ 40.000
220	Medina Ana Rosa	16.933.600	\$ 120.000
221	Medina Claudia Mabel	32.782.196	\$ 40.000
222	Medina Juana Rosa	6.270.596	\$ 80.000
223	Medina Luis Alfredo	45.120.199	\$ 40.000
224	Medina Mercedes Del Valle	26.602.804	\$ 40.000
225	Medina Patricia Del Carmen	23.555.258	\$ 100.000
226	Medina Riquelme Jorgelina Julieta	31.809.627	\$ 120.000
227	Miguez Piriz Paola Ivana	27.269.832	\$ 80.000
228	Molina Catalina Pia	25.503.563	\$ 30.000
229	Molina Soledad Del Carmen	32.601.792	\$ 40.000
230	Montero Eduardo Fabian	45.667.146	\$ 20.000
231	Monzon Elba Blanca	17.960.395	\$ 150.000
232	Morales Claudia Noemi	27.206.343	\$ 80.000
233	Morales Luisana Camila	45.860.755	\$ 40.000
234	Moreno Ivan Nicolas	44.748.443	\$ 20.000
235	Moreno Marcela Alejandra Del Carmen	33.632.425	\$ 50.000
236	Moreno Nora Fernanda	26.399.861	\$ 10.000
237	Moyano Berrondo Tahiel Lisandro	45.277.620	\$ 100.000
238	Moyano Reinaldo Alfredo	28.292.434	\$ 100.000
239	Naranjo Gimena Del Valle	43.773.863	\$ 80.000
240	Navarro Antonio Jose	26.012.051	\$ 50.000
241	Navarro Norma Del Carmen	18.280.465	\$ 150.000
242	Neme Mariano Omar Emmanuel	31.588.288	\$ 120.000
243	Nieva Karen Leonela	44.640.044	\$ 60.000
244	Nieva Paola Daniela	27.561.697	\$ 40.000
245	Nuñez Fermin Angel	10.402.619	\$ 150.000
246	Orellana Angela Isabel	16.685.427	\$ 60.000

[Signature]

247	Orellana Juan Carlos	29.998.915	\$ 60.000
248	Orellana Nora Carmen	5.665.745	\$ 20.000
249	Orellana Sonia Marcela	24.843.107	\$ 50.000
250	Orieta Andrea Carolina	33.139.876	\$ 50.000
251	Ortiz Nuñez Jose Matias	38.510.497	\$ 100.000
252	Ottino Mirian Mabel	26.426.957	\$ 50.000
253	Ovejero Lucas Francisco	42.664.426	\$ 50.000
254	Oviedo Guadalupe	45.443.232	\$ 100.000
255	Paez Alejandra Noemi	31.922.556	\$ 100.000
256	Paez Norma Lucia	45.863.121	\$ 80.000
257	Paez Ramona Del Valle	21.029.179	\$ 60.000
258	Paez Villada Victor Alberto	30.835.289	\$ 50.000
259	Parajon Maria Constanza	37.725.350	\$ 50.000
260	Pavon Roxana Del Valle	41.126.622	\$ 70.000
261	Paz David Franco	27.945.578	\$ 100.000
262	Paz Mario Roberto	24.901.019	\$ 150.000
263	Paz Ramona Rosa Mercedes	31.747.615	\$ 60.000
264	Peralta Alberto Exequiel	40.698.769	\$ 100.000
265	Peralta Ayelen Rocio	47.498.962	\$ 80.000
266	Peralta Carlos Alberto	12.869.817	\$ 60.000
267	Peralta Claudio Sebastian	31.946.859	\$ 100.000
268	Peralta Cyntia Carolina	33.091.216	\$ 80.000
269	Peralta Estefania Del Valle	42.008.281	\$ 80.000
270	Peralta Margarita Rosa	4.225.375	\$ 30.000
271	Peralta Gustavo Alejandro	43.708.140	\$ 60.000
272	Perdiguera Maria Edith	35.484.139	\$ 80.000
273	Perez Anahi Valentina	47.356.629	\$ 100.000
274	Perez Antonia Carolina	31.946.687	\$ 120.000
275	Perez Cristian Jose	37.456.455	\$ 100.000
276	Perez Dolores Carina	25.736.084	\$ 30.000
277	Perez Gaston Nahuel	41.869.881	\$ 120.000
278	Perez Gisela Celeste	38.243.388	\$ 120.000
279	Perez Luciana Eliana	44.615.581	\$ 120.000
280	Perez Nayeli Daniela Maria	45.512.837	\$ 40.000
281	Perez Nora Beatriz	19.034.012	\$ 80.000
282	Perez Rodrigo Gaston	45.279.897	\$ 30.000
283	Perez Walter Esteban	23.882.131	\$ 60.000
284	Pilinco Amalia Del Valle	20.398.661	\$ 70.000
285	Pinto Cecilia Del Valle	27.730.765	\$ 80.000
286	Pinto Nelson Alejandro	35.040.718	\$ 120.000
287	Pizarro Yamila Janeth	39.140.388	\$ 40.000
288	Ponce Cristian Gabriel	37.455.328	\$ 70.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

17

"2026 Año de la Memoria por el Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Tucumán

289	Ponce Gonzalo Ivan	40.437.849	\$ 80.000
290	Ponce Lourdes Marina	42.547.279	\$ 80.000
291	Quinteros Iara Agustina	48.664.872	\$ 40.000
292	Quiroga Gustavo Alfredo	29.788.983	\$ 100.000
293	Quiroga Luciana Paola	40.438.580	\$ 30.000
294	Quispe Florencia Del Valle	47.917.496	\$ 80.000
295	Ramirez Guadalupe Del Rosario	40.533.667	\$ 100.000
296	Ramirez Gustavo Antonio	31.053.237	\$ 80.000
297	Reinoso Maria Angelica	30.279.962	\$ 20.000
298	Reyes Mercedes Del Valle	27.730.740	\$ 50.000
299	Risso Patron Santiago	38.116.855	\$ 70.000
300	Risso Sheila Candela Magali	45.197.027	\$ 80.000
301	Rivadeneira Mauricio Octavio	32.201.892	\$ 60.000
302	Rivadeneira Soledad De Los Angeles	41.650.651	\$ 40.000
303	Robles Jose Ruben	16.540.984	\$ 150.000
304	Robles Segundo Ariel	26.011.872	\$ 60.000
305	Rocha Melani Abigail	45.514.404	\$ 60.000
306	Rodriguez Ana Maria	13.710.427	\$ 80.000
307	Rodriguez Daniel Mathias	48.120.672	\$ 50.000
308	Rodriguez Ivana Melisa	33.756.371	\$ 60.000
309	Rodriguez Jimena Dolores	47.498.716	\$ 50.000
310	Rodriguez Pedro Rodolfo	19.129.758	\$ 40.000
311	Rodriguez Roxana Isabel	39.575.565	\$ 80.000
312	Rodriguez Santiago	44.374.937	\$ 150.000
313	Rodriguez Teresa Alejandra	20.580.647	\$ 50.000
314	Rodriguez Viviana Alejandra	32.943.010	\$ 150.000
315	Rodriguez Yanina Yaneth	39.479.938	\$ 50.000
316	Rojas Beatriz Del Valle	27.911.494	\$ 100.000
317	Rojas Constanza Maraiah	47.773.274	\$ 40.000
318	Rojas Fernando Fabian	29.073.469	\$ 40.000
319	Rojas Ruben Adolfo	39.142.296	\$ 40.000
320	Rojo Antonio Enrique	30.298.806	\$ 50.000
321	Roldan Dario Eduardo	27.224.697	\$ 60.000
322	Roldan Victor Leonel	39.977.149	\$ 150.000
323	Romero Espejo Florencia Denisse	36.049.511	\$ 50.000
324	Romero Patricia Alejandra	18.860.365	\$ 60.000
325	Ruiz Lucinda Martina	26.743.357	\$ 60.000
326	Ruiz Maria Emilia	38.347.912	\$ 80.000
327	Ruiz Noemi Alejandra	18.185.317	\$ 40.000
328	Ruiz Ramon Angel	11.827.923	\$ 40.000
329	Ruiz Romina Yisel	36.236.113	\$ 60.000
330	Sabelli Marianella Del Milagro	39.477.451	\$ 50.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

17

“2026 Año de la Memoria por el Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de

Tucumán

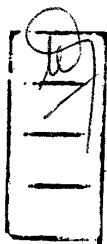
331	Salas Zulema Maria	29.289.049	\$ 60.000
332	Salcedo Carlos Manuel	11.463.758	\$ 120.000
333	Salica Liliana Del Rosario	12.598.973	\$ 70.000
334	Salvatierra Cristian Sebastian	29.998.501	\$ 150.000
335	Salvatierra Cyntia Elizabeth	31.052.749	\$ 80.000
336	Salvatierra Jorge Daniel	28.290.816	\$ 70.000
337	Sanchez Braian Jose Luis	44.979.197	\$ 40.000
338	Sanchez Claudia Alejandra	27.562.256	\$ 60.000
339	Sanchez Cynthia Paola	30.068.371	\$ 40.000
340	Sanchez Dora Beatriz	26.724.281	\$ 40.000
341	Sanchez Maria Noel	29.242.395	\$ 80.000
342	Sanchez Miguel Angel	17.614.212	\$ 80.000
343	Sandu Gisela Alejandra	35.816.514	\$ 40.000
344	Santana Hector Carlos	14.480.777	\$ 70.000
345	Santillan Angel Miguel	28.965.136	\$ 80.000
346	Santillan Romina Julieta	43.848.030	\$ 80.000
347	Santillan Dario Gustavo	28.479.307	\$ 80.000
348	Schedan Ana Sofia	45.121.722	\$ 100.000
349	Segura Carlos Gregorio	28.039.184	\$ 30.000
350	Segura Claudia Lorena	25.211.096	\$ 80.000
351	Silva Lorena Fernanda	25.741.974	\$ 80.000
352	Silva Marcela Barbara	28.039.123	\$ 100.000
353	Soria Carolina Jesica	30.708.233	\$ 40.000
354	Soria Francisco Jose	43.204.025	\$ 60.000
355	Soria Jorge Antonio	29.267.139	\$ 80.000
356	Soria Luis Alberto	12.734.797	\$ 40.000
357	Sosa Jorge Exequiel	37.097.225	\$ 30.000
358	Sotelo Palavecino Alicia Milena	48.614.427	\$ 50.000
359	Sotelo Palavecino Luciana Jasmin	47.851.056	\$ 60.000
360	Soto Micaela Romina	45.184.990	\$ 100.000
361	Soto Nicolas Ariel	46.052.135	\$ 100.000
362	Suarez Carlos Dante	30.498.613	\$ 120.000
363	Suarez Daniel Esteban	21.336.220	\$ 50.000
364	Sutter Arnold Alan	41.652.406	\$ 100.000
365	Toledo Claudia Valeria	25.212.019	\$ 60.000
366	Tonello Roldan Magali Eliana Mercedes	33.974.955	\$ 120.000
367	Torres Alan Facundo	45.334.508	\$ 80.000
368	Torres Alejandra Javiera	24.868.562	\$ 80.000
369	Torres Braian Rodrigo	43.225.241	\$ 100.000
370	Torres Maria Gabriela	33.091.765	\$ 70.000
371	Trejo Antonella Mariel	42.500.924	\$ 50.000
372	Trejo Maia Agostina	47.355.984	\$ 50.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

10

Tucumán

373	Trejo Ricardo Alejandro	27.122.659	\$ 40.000
374	Trejo Yanella Alejandra	45.124.767	\$ 150.000
375	Uncos Leandro Matias	35.812.835	\$ 80.000
376	Utz Juan Emilio	23.518.872	\$ 80.000
377	Valdivieso Julieta Estefania Del Valle	42.008.236	\$ 80.000
378	Valdiviezo Fatima Del Lujan	24.941.840	\$ 150.000
379	Valenzuela Maria Eva Soledad	35.857.583	\$ 40.000
380	Vallejo Diego Benito	28.291.394	\$ 50.000
381	Vallejo Juan Miguel Angel	45.183.981	\$ 20.000
382	Varela Tamara Yaneth	44.189.587	\$ 40.000
383	Vazquez Jonathan Alexis	37.455.679	\$ 80.000
384	Vega Edgardo Rafael	23.116.087	\$ 50.000
385	Velardez Agostina Belen	45.513.916	\$ 50.000
386	Velardez Susana Graciela	12.449.309	\$ 40.000
387	Veliz Maria Alejandra	21.027.807	\$ 80.000
388	Veron Lucas Gerardo	43.364.249	\$ 100.000
389	Villa Tobias Nahuel	44.920.864	\$ 50.000
390	Villafañe Jessica Maira Celeste	35.814.183	\$ 80.000
391	Villafañe Luis Alberto	32.995.130	\$ 100.000
392	Villafuerte Catherine Daiana	42.007.288	\$ 30.000
393	Villafuerte Juan David	43.708.650	\$ 30.000
394	Villagra Antonio Eduardo	28.481.112	\$ 40.000
395	Villagra Fabiana Del Valle	25.003.923	\$ 40.000
396	Villagra Irene Beatriz	27.370.542	\$ 40.000
397	Villagra Walter Alberto	47.356.651	\$ 40.000
398	Villagra Yuliana Gabriela	45.438.569	\$ 30.000
399	Villalba Luz Del Milagro	39.140.131	\$ 150.000
400	Villarreal Marta Isabel	20.171.068	\$ 40.000
401	Vizcarra Cynthia Gabriela	45.195.883	\$ 40.000
402	Vizcarra Marcelo Emanuel	18.873.471	\$ 40.000
403	Yaffar Martha Beatriz	17.182.640	\$ 50.000
404	Zambrano Lidia Magdalena	17.376.497	\$ 40.000
405	Zelarayan Angela Estela	18.187.422	\$ 30.000



REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

RESOLUCIONES

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCIÓN DPJ N° 424/2026-DPJ, del 06/10/2026.

VISTO: los antecedentes obrantes en legajo 1134 correspondiente a la asociación civil CLUB BARRIO MODELO en el cual tramita el proceso electoral de la institución; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 304/2026 DPJ se convocó a la Asamblea Ordinaria de fecha 29/08/2026, oportunidad en la cual fue designada la Junta Electoral respectiva.

Que, conforme lo dispuesto en la citada resolución, dicha Junta debía cumplimentar una primera etapa consistente en el re empadronamiento y confección del padrón electoral (Art. 6°), para posteriormente presentar la documental resultante en la forma y plazos establecidos por el Art. 7°.

Que tal recaudo procedimental se encuentra perfeccionado y debidamente acreditado con las constancias obrantes en expedientes N° 4382/211-2026 y 4383/211-2026.

Que, en virtud de ello, corresponde a este organismo disponer la continuidad del calendario electoral y no obstante estar previsto estatutariamente debe fijarse dada la grave situación institucional de manera precisa las etapas subsiguientes que garantizarán la regularidad, publicidad y transparencia del acto eleccionario.

Que, asimismo, atento a lo dispuesto por el Estatuto Social, corresponde elegir las autoridades de la Comisión Directiva establecidas en el Artículo 29 (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y 4 Vocales Titulares); autoridades que, según el Artículo 30, duran dos (2) años en sus cargos y se renuevan por mitades cada año.

Que, dado que en esta oportunidad se realiza una elección total de autoridades, resulta necesario determinar la duración inicial de los mandatos a los fines de permitir la alternancia prevista. Por ende, corresponde aplicar por analogía lo establecido en el Artículo 57, determinando que el grupo integrado por el Vicepresidente, Tesorero, Prosecretario, Vocal Titular 2° y Vocal Titular 4° durarán un (1) año en sus funciones, mientras que los cargos restantes durarán los dos (2) años estatutarios.

Que, en igual sentido, por el término de un (1) año se procederá a la elección del Sindico conforme lo pauta el Artículo 47.

Que entre otros la Junta Electoral deberá exhibir el padrón confeccionado y presentado por el Expte 4383/211-2026 desde Fojas 20 hasta Fs. 25 inclusive y ejercer el estricto control de lo estipulado en el Artículo 32 del Estatuto, el cual exige que la Comisión Directiva deberá integrarse con más del 50% de asociados activos residentes en el Barrio Modelo.

Que, finalmente, debe contemplarse la previsión para el supuesto de presentarse una lista única, procediéndose en tal caso a su proclamación directa en el acto de la Asamblea que se convoque.-

Por ello, lo dictaminado por asesor letrado y en uso de las facultades conferidas por la ley N° 8367 , Modificatoria y Dcto N° 2942/1-11

EL DIRECTOR DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la continuidad del proceso y el calendario electoral de la Asociación civil CLUB BARRIO MODELO ,

Personería jurídica otorgada por Dcto N° 35/14 del 11/01/1972 , el cual se registrará por las siguientes etapas a cargo de la Junta Electoral el que deberá iniciarse y publicitarse conforme lo indicado en los considerandos y comprenderá

a) Exhibición del Padrón Electoral confeccionado- Expte 4383/211-2026 desde Fs 20 a 26. Día 13/10/2026 y 14/10/2026 en lugares visibles de sede social.

b) Recepción de Impugnaciones al Padrón. Días 15/10/2026 y 16/10/2026 de Horas 14:00 hasta 18:00.

c) Resolución de Impugnaciones al Padrón: Previa vista a los interesados. Día 18/10/2026 horas: 18:00.

d) Recepción de Listas de Candidatos con control del art. 32 del estatuto. Días 19/10/2026 y 20/10/2026 Desde horas 14:00 hasta 18:00 horas.

e) Recepción de Impugnaciones a las Listas: Días 21/10/2026 De horas 14:00 hasta 18:00.

f) Resolución de Impugnaciones a las Listas: Previa vista a los interesados. Día 22/10/2026 Horas 18:00.

g) Oficialización de Listas de Candidatos: 23/10/2026 Horas 19:00.

h) Control del Escrutinio y Proclamación de Autoridades: A realizarse durante el acto asambleario 24/10/2026.

ARTÍCULO 2°.- CONVOCAR a los asociados, en el domicilio de calle Castro Barros Nro. 1270, San Miguel De Tucumán, Provincia de Tucumán, para el día 24/10/2026 a fin de :

2.1. Elección de autoridades (Comisión Directiva y Sindico), desde horas 10:00 a horas 17:00-

2.2. A las 18:00 hs, se convoca a Asamblea General Ordinaria con el siguiente Orden del día;

A) Proclamación de autoridades electas o de la única lista recepcionada.

B) Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea.

ARTÍCULO 3°.- DETERMINAR por aplicación analógica del Art. 57 del Estatuto, que los mandatos tendrán la siguiente vigencia:

DURACIÓN DE DOS (2) AÑOS: Presidente, Secretario, Protesorero, Vocal Titular 1° y Vocal Titular 3°.

DURACIÓN DE UN (1) AÑO: Vicepresidente, Tesorero, Prosecretario, Vocal Titular 2° y Vocal Titular 4° y Sindico por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR a la Junta Electoral la fijación del calendario electoral dentro de las 48 hs. posteriores a la notificación de la presente el que deberá publicitarse en diario local y cartelera en la sede social e iniciarse dentro del plazo máximo de los 5 días posteriores a su determinación. Una vez finalizado el calendario electoral indicado en los artículos precedentes deberán presentar la instrumental resultante del proceso y de la asamblea convocada dentro plazo de 5-cinco – días posteriores a su celebración .-

TÍTULO 5°.- NOTIFICAR, PUBLICAR, REGISTRAR Y ARCHIVAR.-

RESOLUCION N° 426/2026-DPJ, del 06/10/2026.

VISTO:

El Expediente 3500/211-A-2026 y agregados mediante el cual la Entidad denominada " ASOCIACIÓN CIVIL LA TROPA FÚTBOL CLUB", con domicilio declarado en la Localidad de Los Pocitos, Dpto. Tafi Viejo, Provincia de Tucumán, solicita ante este organismo la autorización para funcionar como Persona Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que corre agregada la documentación de trámite pertinente, entre ellos el instrumento público constitutivo de la entidad que incluye al Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 DPJ (Fs. 77 a Fs. 84 en doble faz) en expediente 3500/211-A-2026.

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, legal y Subdirección se han verificado el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y formales establecidos. -

Que en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el Art. 169 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4 Inc. 1, Art. 11 inc. 1 Ley N° 8367 y su modificatoria por Ley 8884 y Dcto. Reglamentario N° 2942/1- FE;

*LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:*

ARTÍCULO 1º: APRUEBESE la constitución y el Estatuto Tipo de la entidad "ASOCIACIÓN CIVIL LA TROPA FÚTBOL CLUB", con domicilio declarado en la Localidad de Los Pocitos, Dpto. Taífi Viejo, Provincia de Tucumán, en mérito a lo precedentemente considerado.-

ARTÍCULO 2º: OTORGUESE expresamente a la mencionada Asociación autorización estatal para funcionar y actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: DETERMINESE que las fotocopias del instrumento constitutivo que incluye al Estatuto Tipo Anexo I Resolución N° 200/15 DPJ (Fs. 85 a Fs. 92 en doble faz) en expediente 3500/211-A-2026 aprobados por el Art. 1º de la presente serán firmadas y selladas por el Sr. Director a cargo de éste organismo de control. -

ARTÍCULO 4º: INDIQUESE a la entidad que deberá proceder a solicitar ante este organismo la individualización y rubrica de los libros sociales obligatorios dentro del plazo de 90 días corridos de notificada la presente.-

ARTÍCULO 5º: ORDENESE a las autoridades de la entidad que deberán acreditar ante ésta D.P.J. la obtención del C.U.I.T. institucional en Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP, dentro del plazo de 30 días hábiles de publicada la presente resolución en Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 6º: Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y oportunamente archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 57-26, del 06/10/2026. Ref.: EXPTE: 7964/376/AR/2026

VISTO la Resolución General (DGR) N° 74/22, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se designo Agentes de Recaudación a Prestadores de Servicio de Pago que Ofrecen cuenta de Pago;

Que se verifica que los contribuyentes incluidos en el Anexo que forman parte de la presente, registran baja como Prestadores de Servicio de Pago que Ofrecen cuenta de Pago, según nómina publicada por el Banco Central de la República Argentina;

Que por lo expuesto corresponde dar de baja, en su condición de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en régimen previsto por la RG (DGR) N° 74/22 y modificatorias, al 31 de Julio de 2026;

Que el Departamento Técnico Legal se expide en forma positiva;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Código Tributario Provincial, y la delegación establecida por el artículo 22 de la RG (DGR) N° 180/10 y sus modificatorias;

*LA JEFA DEL DEPARTAMENTO RECAUDACION DE LA DIRECCION
GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:*

Artículo 1º.- DAR DE BAJA como Agentes de Recaudación, del régimen previsto por la RG (DGR) N° 74/22 y modificatorias, a los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general, a partir del 31 de Julio de 2026, por los motivos expresados en los considerandos precedentes.-

Artículo 3º.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 9168)

RESOLUCIÓN GENERAL N° 58/26, del 07/10/2026.

VISTO el Decreto N° 2382/3 (MEyP)-2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto, se prorrogó, hasta el 30 de Octubre de 2026, el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, disponiendo además que las deudas comprendidas serán las vencidas y exigibles al 31 de Julio de 2026, inclusive;

Que en virtud del Considerando precedente, es que corresponde adecuar el programa aplicativo denominado "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. N° 1243/3 (ME)-2021 V.61.0" a los fines de contemplar lo dispuesto por el citado Decreto N° 2382/3 (MEyP)-2026;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021,

*LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS
RESUELVE:*

Artículo 1º.- Aprobar la versión 62.0 del programa aplicativo denominado "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. N° 1243/3 (ME)-2021", a los fines de su utilización para el acogimiento al régimen establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la RG (DGR) N° 59/21.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar).

Artículo 2º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Secretaría de Estado de Gestión Administrativa

RESOLUCIÓN N° 3518/5(SGA), del 05/10/2026.

EXPEDIENTE N° 023239/230-C-26.-

VISTO la Resolución N° 3514/5 (SGA) de fecha 02 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal, se autorizó el expurgo y destrucción de los documentos incluidos en el listado provisorio,

confeccionado por la Comisión de Selección y Eliminación de Documentos de este Ministerio, agregado como Anexo Único.

Que, mediante el Decreto N° 277/3 (MEyP)-24 se establecieron las pautas para la conservación de documentos y expedientes administrativos de valor jurídico, contable, histórico y cultural, y el expurgo, así como la destrucción de aquellos carentes de dichos valores.

Que, el artículo 6° del Anexo I del citado Decreto, dispone que las Direcciones de Despacho serán las responsables de ordenar, mediante resolución, la publicación de los edictos del listado provisorio por el término de 03 (tres) días.

Por ello, y a fin de proceder en conformidad,

*EL SECRETARIO DE ESTADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:*

Artículo 1°.- Disponer la publicación mediante edictos, por el término de 03 (tres) días, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Página Web del Ministerio de Educación, del listado provisorio incluido en el Anexo Único de la Resolución N° 3514/5 (SGA) de fecha 02 de octubre de 2026, conforme a los términos y condiciones establecidos en el artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 277/3 (MEyP)-24.

Artículo 2°.- Dejar establecido que, cumplido el plazo de publicación, los interesados podrán formular las oposiciones que estimen pertinentes a la destrucción de un documento determinado o solicitar copia del mismo, la que estará disponible en la Oficina de la Comisión de Selección y Eliminación de Documentos de este Ministerio, sita en calle Provincia de Córdoba 755 -Altos-, por el término de 10 (diez) días hábiles. En la petición, se deberá expresar el derecho o interés legítimo que le asiste, aportar las pruebas y constituir domicilio electrónico (casilla de correo - dirección de mail), sin cuya indicación se tendrá por no presentada la oposición.

Artículo 3°.- Comunicar a la Comisión de Selección y Eliminación de Documentos y, oportunamente, archivar.-SS

I.P.S.S.T.

RESOLUCION N° 11128, del 25/09/2026.

EXPTE. N°: 4301-17245-2026-S.-

VISTO que por estos actuados la Sub Intervención de Administración a fs.01, dispone incrementar en un 4,98% a partir del 01/08/2026 y del 3,35% a partir del 01/09/2026, los valores que se abonan por Unidad Bioquímica Monto fijo Mensual y Techo Prestacional al Colegio de Bioquímicos de Tucumán, detallando los incrementos propuestos a partir de los meses de Agosto y Septiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. a fs.02 interviene la Gerencia de Administración con informe de su competencia.-

QUE a fs.03 Oficina de Contabilidad Central conjuntamente con la Gerencia de Administración informa los recursos proyectados para el Subsidio de Salud para el Año 2026, según cuadro descriptivo adjunto a las presentes.-

QUE a fs. 04 el Dpto. Jurídico emite dictamen en los siguientes términos:Atento a que en las presentes actuaciones se gestiona el incremento de valores de prácticas convenidas -fs. 01/02-, con los prestadores allí indicados; este Servicio Jurídico entiende que no existe impedimento jurídico y/o legal en proceder conforme se gestiona con fundamento en el art. 3 inc. e) y ce. de la Ley 6.446.

Ello, teniendo en cuenta la imputación contable de fs. 03. El acto administrativo que disponga el aumento deberá ser publicado en el Boletín Oficial, conforme lo dispone el art. 44 de la Ley 4.537.

QUE a fs.05 la Gerencia de Prestaciones Asistenciales informa:Visto el estado de las presentes actuaciones sobre Actualización de Valores a Colegio de Bioquímicos de Tucumán, teniendo lo dispuesto por la superioridad del Organismo a Fs.01, lo obrado por Contabilidad Central y lo dictaminado por Asesoría Letrada a Fs. 04, esta Gerencia de Prestaciones Asistenciales entiende que no existirían impedimentos para el dictado del correspondiente acto administrativo, siempre y cuando resultara factible, ajustado a derecho y “que los gastos prestacionales no excedan los ingresos por Subsidio de Salud”.

QUE a fs. 07 el Dpto. de Auditoría realiza informe sin formular observación alguna sobre lo actuado.-

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

*LA H. INTERVENCION DEL INSTITUTO DE PREVISION Y
SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN
RESUELVE:*

1°) AUTORIZAR el incremento de los valores que abona la Obra Social Subsidio de Salud al Colegio de Bioquímicos de Tucumán, correspondiendo un 4,98 % a partir del 01/08/2026 y de un 3,35% a partir del 01/09/2026 por las prestaciones que brindan a los Afiliados y beneficiarios del I.P.S.S.T., todo ello en virtud de lo estipulado en los respectivos Convenios que los vincula con este Organismo:

a) Incrementar el valor de la Unidad Bioquímica a:

- \$ 825,62 (pesos ochocientos veinticinco con 62/100 ctvs.) a partir del mes de agosto 2026.
- \$851,97 (pesos ochocientos cincuenta y uno con 97/100 ctvs.) a partir del mes de septiembre de 2026.

b) El monto fijo mensual, siendo el equivalente a:

- \$1.300.000 (un millón trescientos mil UB -Unidad Bioquímica), es decir \$ 1.073.306.000,00 (pesos un mil setenta y tres millones trescientos seis mil) para el mes de agosto 2026.
- \$1.107.561.000,00 (pesos un mil ciento siete millones, quinientos sesenta y un mil) a partir del mes de septiembre 2026.

c) El techo prestacional para las practicas realizadas en un contexto de INTERNACIÓN equivalente a:

- \$18.290.815.96 (pesos dieciocho millones, doscientos noventa mil ochocientos quince con 96/100) para el mes de AGOSTO 2026.
- \$18.874.491.26 (pesos dieciocho millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y uno con 26/100) para el mes de septiembre 2026.

2°) DEJAR ESTABLECIDO que según ingresos proyectados para el Año 2026, existe disponibilidad financiera para afrontar la medida que se propicia en autos, conforme informe de Oficina de Contabilidad Central conjuntamente con la Sub Gerencia de Administración a fs.03.-

3°) DISPONER que por Gerencia de Administración se tomen los recaudos necesarios y suficientes a fin de realizar la publicación del presente Acto Resolutivo en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos del Art. 44°la Ley N° 4.537, conforme lo dictaminado por el Dpto. de Asesoría Letrada a fs. 04.-

4°) PASE a Gerencia de Administración a su conocimiento, debiendo adoptar los recaudos necesarios para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3ro. de la presente. Fecho a Gerencia de Prestaciones Asistenciales a sus demás efectos.-

**RESOLUCION GENERAL N° 57-26****ANEXO**

RAZON SOCIAL	CUIT	CARÁCTER	REGIMEN RG N°
ARGENPAY S.A.U	30716370964	AGENTE DE RECAUDACION DE INGRESOS BRUTOS	RG 80/03
BICA AGIL SRL	30715384139	AGENTE DE RECAUDACION DE INGRESOS BRUTOS	RG 80/03
BOLSILLO DIGITAL SAU	33716551909	AGENTE DE RECAUDACION DE INGRESOS BRUTOS	RG 80/03
CUENTADIGITAL.COM S.R.L.	30710694296	AGENTE DE RECAUDACION DE INGRESOS BRUTOS	RG 80/03
NUBI S.A	30715455710	AGENTE DE RECAUDACION DE INGRESOS BRUTOS	RG 80/03
SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA	30546676974	AGENTE DE RECAUDACION DE INGRESOS BRUTOS	RG 80/03
SUPERDIGITAL ARGENTINA S.A.U.	30716871335	AGENTE DE RECAUDACION DE INGRESOS BRUTOS	RG 80/03

"2026 Año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

SECCIÓN AVISOS

GENERALES

POR 5 DÍAS - En el día de la fecha se presentó la Firma CITROMAX SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, solicitando Empadronamiento para Uso: Agrícola, para una propiedad ubicada en la Ruta Nacional N° 38, KM 763 (4134), Acheral, Santa Monica- Santa Lucia - Dpto. Monteros, Tucumán, de acuerdo al siguiente detalle: A NOMBRE DE:- CITROMAX SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL., CUIT N°: 30-50623091-4 – Domicilio: Ruta Nacional N° 38, Km 763 (4134) Acheral, Tucumán; UBICACIÓN DEL INMUEBLE A EMPADRONAR: Santa Monica – Santa Lucia, Tucumán, identificado con la siguiente NOMENCLATURA CATASTRAL: Padrón Inmobiliario N° 47007, Circ: I, Secc: F, Lam: 44, Parc: 8 A, - Matr/Ord: 22338/11 – Dominio M-3399 ; Uso: PULVERIZACION ; Magnitud: 2 has.; 216 Carácter: Eventual; Código de Servicio: 05; Termino:20años; LINDEROS: Norte: SARA ELVIRA COLOMBRES DE CORBALAN Y MONICA ANTONIA SEVERINA VIANA; BERRAGATO, DON NORTE S.A Sur: TIERRA DE ARANDANOS, CITROMAX SACI, LUIS ALFREDO D' ANDREA Y OTROS; Este: RUTA PROVINCIAL N° 324; Oeste: RIO LA QUEBRADA; FORMA DE SERVICIO: Fuente: RIO LA QUEBRADA; Sistema: POTRERO NEGRO; Canal Principal: TOMAS POR BOMBEO EN LOS PUNTOS: A- X: 7005586.3303 – Y: 3547674.1219 (TANQUE AUSTRALIANO) - B- X: 7006521.4720 – Y: 3545795.9282 - C- X: 7006740.0171 – Y: 3545825.9207 - D- X: 7007362.4780 – Y: 3545065.9584 - E- X: 7008345.0973 – Y: 3543928.7450; Desagüe: MISMA PROPIEDAD. Atento a lo estipulado por el Art. 39 del Decreto Reglamentario 480/3(MDP) de la Ley N°7139, se deberá publicar a cargo del interesado por el término de 5 (cinco) días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia. Los que se consideren lesionados en sus intereses, pueden deducir sus acciones dentro del término de 15 (quince) días a partir de la primera publicación. EXPEDIENTE N° 06/332-C-2026.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, SEPTIEMBRE 2026. E 02 y V 08/10/2026. \$37.120. Aviso N° 275.010.

POR 5 DÍAS - MUNICIPALIDAD DE GRANEROS Secretaria de Gobierno Se hace saber que por Expte. N° 1132/M15, Letra S, Año 2026 se han iniciado las acciones tendientes a obtener el Dominio por Prescripción Adquisitiva Administrativa, de acuerdo a lo normado en la Ley 21.477 y su modificatoria Ley 24.320, los Decretos Reglamentarios N° 1025/14 (SSG)78, 482/14 (SSG) 80 y 516/14 (SSG) 82, sobre el inmueble que posee y que en el presente funciona el Centro de Desarrollo Infantil Municipal, ubicado en calle 25 de Mayo N° 350 de Graneros, identificado en la Dirección General de Catastro con la siguiente nomenclatura catastral: Padrón 92917, Cic. II, Sec. D, Lam. 45, Parc. 311A, O 54, Mat. Cat. 66633; Padrón 91923, Cic. II, Sec. D, Lam. 45, Parc. 311B, O 55, Mat. Cat. 66634; Padrón 90210, Cic. II, Sec. D, Lam. 44, Parc. 311C, O 52, Mat. Cat. 66631 compuesto de una superficie 900,7809m2 según Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva Administrativa. Por tal motivo se ha dispuesto citar por 5 (cinco) días a quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble motivo

de esta acción, a fin de que en el término de 15 (quince) días se presenten a tomar intervención en la Municipalidad de Graneros, sita en calle San Martín N° 32 de la ciudad de Graneros, caso contrario se llevará adelante el procedimiento declarando adquirido el dominio a favor de la Municipalidad de Graneros. Fdo. Raúl Armando Díaz. Secretario de Gobierno. E 08 y V 15/10/2026. \$28.420. Aviso N° 275.091.

POR 1 DÍA - COMUNA RURAL EL MOLLAR El Mollar, Tafí del Valle, Tucumán 02 de octubre de 2026 Resolución de la Comuna Rural El Mollar N.º 798/2026. VISTO: La necesidad de garantizar el cumplimiento de las normas de control sanitario, de calidad, seguridad e higiene en el ingreso de mercaderías a los Valles Calchaquies por la Ruta Provincial N° 307, en jurisdicción de la Comuna Rural El Mollar, y la obligación de coordinar acciones con la Policía Local para asegurar la eficacia de los procedimientos. CONSIDERANDO: Que la Ley Provincial N° 7.350, en su artículo 18 inciso 9, faculta a las comunas rurales a ejercer funciones de control y fiscalización en materia de recursos y actividades que afecten la salud pública y el orden institucional. Que resulta imprescindible asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transporte, conservación y comercialización de mercaderías, a fin de proteger la salud de la población y garantizar la inocuidad de los productos que ingresan a la región. Que la Dirección de Bromatología de la Provincia ha brindado información específica al técnico José Darío Méndez, especialista en Seguridad e Higiene, para ejercer funciones de control en la materia. Que la colaboración de la Policía Local resulta necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de fiscalización y control en los puestos de ingreso. Que la Ley Orgánica de la Policía de Tucumán N° 3.656 establece a la fuerza policial de colaborar con las autoridades locales en la prevención y control de actividades que afecten la seguridad ciudadana, debiendo actuar en forma conjunta y obligatoria en los procedimientos que se dispongan. Que corresponde establecer un mecanismo de intervención escalonado, en el cual la Policía Local actúe en primera instancia en los controles de ingreso y, ante la detección de irregularidades, dé intervención al área de Seguridad e Higiene y Bromatología de esta Institución. Que corresponde asimismo establecer las facultades de decomiso y confiscación de mercaderías que no cumplan con la normativa vigente, en resguardo de la salud pública, sin que ello implique responsabilidad patrimonial para la Comuna. POR ELLO, EL COMISIONADO COMUNAL DE LA COMUNA RURAL EL MOLLAR RESUELVE: 1. Autorizar la implementación de controles sanitarios, de calidad, seguridad e higiene en el transporte, conservación y comercialización de mercaderías que ingresen por la Ruta Provincial N° 307 hacia los Valles Calchaquies, en jurisdicción de esta comuna. 2. Disponer que la Policía Local, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía de Tucumán N 3.656, actúe en primera instancia en todos los procedimientos de control, verificando el cumplimiento de las normas y reteniendo preventivamente la mercadería que presente irregularidades. 3. Ordenar que, ante la detección de incumplimientos, la Policía Local dé inmediata

intervención al técnico José Darío Méndez, especialista en Seguridad e Higiene, quien será responsable de la evaluación técnica y de la adopción de medidas de decomiso o confiscación, en el marco de la Ley Provincial N° 7350. 4. Facultar al técnico designado a confiscar y decomisar mercaderías que no cumplan con las normas sanitarias, de calidad, seguridad e higiene, labrando las actas correspondientes. 5. Establecer que las medidas de decomiso y confiscación se realizan en ejercicio de las facultades legales de la Comuna, sin que ello implique responsabilidad patrimonial para la institución. 6. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, a los fines de su conocimiento general y plena validez. 7. Registrar, publicar y archivar. E y V 08/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.102.

SOCIEDADES

POR 5 DÍAS - La comisión directiva del Centro Vecinal Barrio El Colmenar sito en Pasaje Dardo Ledesma N° 65, El Colmenar, Las Talitas, Tucumán, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 9 de octubre de 2026 a horas 16 para tratar el siguiente Orden del día: 1° Tratamiento de los motivos por la demora en la convocatoria. 2° Lectura del acta anterior. 3° Tratamiento de Memoria, inventario, e informe de la Comisión Revisora de cuentas y los estados contables año 2023, 2024, 2025. 4° Designación de 2 Asociados para firmar el acta. Para el mismo día en la sede social Pasaje Dardo Ledesma N° 65 a horas 18 a una Asamblea General extraordinaria para 1 Tratar reforma parcial del estatuto. 2 Designación de (2) dos Asociados para firmar el acta. E 02 y V 08/10/2026. \$15.280. Aviso N° 275.008.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "ARIDOS SAN GABRIEL S.R.L." (RECONDUCCION - AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL -T.O) Expte: 6135/205/2026. Se hace saber que por Expediente N° 6135/205/2026 de fecha 05/10/2026, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 06/07/2026 mediante el cual, los socios que representan el 100% del capital social de la empresa "ARIDOS SAN GABRIEL SRL", los Sres KARINA MARIELA SERNA, DNI 21.829.335 y ANGEL OMAR JACOB, DNI 18.203.138, tratan la reconducción de la sociedad, por encontrarte vencida. La duración de la sociedad se fija en DIEZ AÑOS (10) contados desde el día 13 de junio de 2026. Vence en consecuencia este contrato transcurrido dicho plazo, es decir el día 13 de junio de 2036 y se adecua el capital social \$20.000.000 (pesos veinte millones), lo que implica un aumento de \$19.950.000 (pesos diecinueve millones novecientos cincuenta mil). El referido aumento será integrado por los socios en proporción sus respectivas participaciones sociales, conforme al siguiente detalle: KARINA MARIELA SERNA: \$10.000.000) y ÁNGEL OMAR JACOB: \$9.975.000 \$10.000.000. Todos los puntos son aprobados por unanimidad así como el nuevo texto ordenado. E y V 08/10/2026. \$4.676. Aviso N° 275.087.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL "ROSSANZ S.A.S" (Constitución) Expte: 5906/205/I/2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas -Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 5906/205-I-2018 de fecha 28/09/2016, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 29/09/2016 mediante el cual se constituye la sociedad ROSSANZ S.A.S (Constitución), de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por la Sra. María Virginia Abdulhamid, D.N.I 31.644.448 fecha de nacimiento: 25 de Agosto de 1985, Estado Civil casada, de profesión Arquitecta, con domicilio constituido en Republica del Líbano Nro 939 Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Santa Fe 501 primer piso localidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán (Padrón Inmobiliario: 204276 Matricula Registral Nro 22436/006.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto: CUARTA: OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades, siendo su actividad principal el desarrollo inmobiliario, urbanizaciones y loteos: 1. DESARROLLOS INMOBI-

LIARIOS Y LOTEOS: El estudio, diseño, estructuración, programación, promoción, organización, dirección, administración, desarrollo, ejecución, explotación y comercialización de emprendimientos inmobiliarios de cualquier naturaleza, incluyendo loteos, subdivisiones, fraccionamientos, parcelamientos, urbanizaciones abiertas o cerradas, barrios privados, clubes de campo, conjuntos inmobiliarios, complejos habitacionales, residenciales, comerciales, profesionales, turísticos, logísticos o industriales, sobre inmuebles propios o de terceros. 2. URBANIZACIONES E INFRAESTRUCTURA: La planificación, ejecución, contratación y administración de obras de urbanización e infraestructura vinculadas a desarrollos inmobiliarios, incluyendo movimientos de suelo, apertura y consolidación de calles, desagües, redes de agua, energía, gas, cloacas, alumbrado, espacios comunes, parqueización y demás obras complementarias, pudiendo gestionar permisos, factibilidades, aprobaciones y autorizaciones ante organismos públicos y privados. 3. CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES: El proyecto, dirección, administración, ejecución, construcción, ampliación, remodelación, refacción, reparación, restauración, mantenimiento y demolición de viviendas, edificios, locales, oficinas, depósitos, establecimientos comerciales o industriales y toda clase de obras civiles, arquitectónicas, viales, hidráulicas, eléctricas, sanitarias y de infraestructura, públicas o privadas, pudiendo actuar como propietaria, comitente, desarrolladora, contratista o subcontratista. 4. COMPRA, VENTA Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES: La compra, venta, permuta, dación en pago, cesión, adquisición, disposición, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, terrenos, lotes, parcelas, unidades funcionales, derechos sobre inmuebles y participaciones vinculadas con emprendimientos inmobiliarios, así como su afectación a los regímenes jurídicos admitidos por la legislación vigente. 5. LOCACIONES Y ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES: La locación, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, leasing, explotación y administración de bienes inmuebles propios o de terceros; la gestión de alquileres permanentes, temporarios, turísticos, comerciales o profesionales; y la administración integral de edificios, loteos, urbanizaciones, complejos residenciales, comerciales, logísticos o industriales. 6. COMERCIALIZACIÓN E INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA: La promoción y comercialización de emprendimientos, lotes, terrenos, unidades funcionales y demás bienes y derechos inmobiliarios; la realización de mandatos, comisiones, representaciones, consignaciones, tasaciones y operaciones de intermediación o corretaje vinculadas al sector inmobiliario, cuando legalmente corresponda y siempre por intermedio de profesionales matriculados o habilitados en los casos en que la normativa así lo exija. 7. PROYECTOS, DIRECCIÓN Y GERENCIAMIENTO: La elaboración, coordinación, administración y gerenciamiento de proyectos inmobiliarios, constructivos y urbanísticos; la contratación de arquitectos, ingenieros, técnicos, agrimensores, escribanos, corredores y demás profesionales; la administración de presupuestos, cronogramas, proveedores y contratistas; y la prestación de servicios de gestión vinculados con el desarrollo y ejecución de emprendimientos. 8. FIDEICOMISOS Y ESTRUCTURACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS: La constitución, participación, administración y gestión de fideicomisos vinculados con desarrollos inmobiliarios, construcción, urbanizaciones, loteos y administración de bienes, pudiendo actuar, cuando legalmente corresponda y previa obtención de las inscripciones o habilitaciones exigibles, como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria. Quedan excluidos los fideicomisos financieros sujetos a oferta pública y toda actividad reservada a entidades financieras, salvo autorización legal específica. 9. CONTRATOS ASOCIATIVOS Y PARTICIPACIONES: La celebración de contratos asociativos, consorcios de cooperación, uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, joint ventures y demás figuras permitidas por la legislación vigente, así como la adquisición y tenencia de participaciones en sociedades o vehículos vinculados con actividades comprendidas en el objeto social, con exclusión de las actividades sujetas a autorización especial que no hubiere sido obtenida. 10. CONTRATACIÓN CON EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO: La participación en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, compulsas, contrataciones directas, convenios y demás procedimientos de contratación permitidos por la legislación vigente, pudiendo contratar con el Estado Nacional, las

Provincias, Municipalidades y Comunas, organismos centralizados o descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, así como con personas humanas y jurídicas privadas. 11. ACTIVIDADES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: La compra, venta, importación, exportación, distribución, representación y comercialización de materiales, maquinarias, equipos, herramientas, mobiliario, artefactos e insumos destinados a la construcción, urbanización, mantenimiento y equipamiento de inmuebles y emprendimientos, así como la contratación de servicios logísticos, técnicos y operativos directamente vinculados con las actividades precedentes. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y comerciales directamente vinculados con las actividades precedentes; adquirir, gravar, administrar, locar, explotar y disponer de bienes muebles, inmuebles y registrables; abrir cuentas bancarias; otorgar y recibir mandatos; contratar personal, profesionales, proveedores y contratistas; y realizar los actos jurídicos necesarios para el desenvolvimiento del giro social. Las actividades que, por disposición legal o reglamentaria, requieran título profesional, matrícula, habilitación, autorización o inscripción especial serán desarrolladas con la intervención de profesionales habilitados y previo cumplimiento de los recaudos exigidos por la autoridad competente. Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$800.000, (Pesos ochocientos mil), dividido en 800 (ochocientos) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1000- (Pesos mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por la única SOCIA. Organización de la Administración: La administración estará a cargo de la Sra. MARÍA VIRGINIA ABDULHAMID, DNI N.º 31.644.448, CUIT N.º 27-31644448-8, argentina, arquitecta, nacida el 25 de agosto de 1985, casada en primeras nupcias con CÉSAR FERNANDO TAGLIOTTI, con domicilio real en calle República del Líbano N.º 939, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y el Sr. CÉSAR FERNANDO TAGLIOTTI, DNI N.º 35.199.419, CUIT N.º 20-35199419-4, argentino, comerciante, nacido el 7 de mayo de 1990, casado en primeras nupcias con MARÍA VIRGINIA ABDULHAMID, con domicilio real en calle República del Líbano N.º 939, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Ambos aceptan expresamente los cargos, fijan domicilio especial en la sede social y podrán ejercer la administración, representación legal y firma social en forma CONJUNTA O INDISTINTA, pudiendo cualquiera de ellos obligar válidamente a la sociedad mediante su sola firma dentro del marco del objeto social. ADMINISTRADOR SUPLENTE Sr. LUIS EDUARDO ABDULHAMID, DNI N.º 11.475.450, CUIT N.º 20-11475450-2, argentino, médico, nacido el 13 de enero de 1955, divorciado, con domicilio real en calle Balcarrace N.º 639, 2.º "C", San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. E y V 08/10/2026. \$35.816. Aviso N.º 275.088.

POR 1 DÍA - Por Resolución 428/2026 -DPJ -, de fecha 06/10/2026, la Dirección de Personas Jurídicas RESUELVE: 1. CONVOCAR a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la ASOCIACION TUCUMANA DE TENIS con domicilio legal en la provincia de Tucumán, para el día 17/10/2026 a hs. 10.00, la que se llevará a cabo en su sede social de calle San Martín N.º 575 – Piso 2 –Of. 10 - San Miguel de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día, 1.º.1.-Designación de Presidente de Asamblea. 1.º.2.-Lectura del presente instrumento. 1.º.3.-Designación de dos asociados para la firma del acta asamblearia.- 1.º.4.-Motivo de la falta del llamado a Asambleas y presentación de la instrumental contable y asamblearia, ante la Dirección de Personas Jurídicas, en tiempo y forma estatutarios y reglamentarios 1.º. 5.º.- Tratamiento de Poderes para participar y votar en Asambleas.- 1.º.6.-Informe sobre el estado actual de libros sociales obligatorios que posee la entidad.- 1.º.7.-Tratamiento y Consideración de los Balances, Memorias, Inventarios de Bienes e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas por los ejercicios contables cerrados desde el 30/09/2017, al 30/09/2025 inclusive.- 1.º.8.-Elección de Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes la que tendrá a su cargo el siguiente cronograma: a).-Confeción del padrón electoral. Exhibición de pa-

drón.- b).-Recepción de impugnaciones al padrón electoral.-Vista al o los impugnados.- c).-Resolución de impugnaciones al padrón electoral.- Vistas.- d).-Recepción de listas de candidatos.- e).-Recepción de impugnaciones a las listas de candidatos.- Previa vista al impugnado /a f).-Resolución de impugnaciones a las listas de candidatos. Vistas.- g).-Oficialización de listas de candidatos.- 2º: CONVOCAR a los asociados de la ASOCIACIÓN TUCUMANA DE TENIS en su sede social ubicada en calle San Martín N.º 575 – Piso 2- Of.10 - San Miguel de Tucumán, para el día 31/10/2026 a fin de proceder a: 2º.1º.-Elección de autoridades desde hs. 10.00a hs. 12.00.- El control de escrutinio deberá estar a cargo de la Junta Electoral.- En caso de presentación de una sola lista no será necesario habilitar la elección de autoridades procediéndose a la proclamación de las autoridades en la instancia de la Asamblea a tratarse en el siguiente punto. 2º.2º.-ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a hs. 12.30, a los fines de tratar el siguiente orden del día: 2º.2ºa.-Proclamación de autoridades electas o de la única lista recepcionada.- 2º.2ºb.-Designación de dos asociados para firmar el acta. E y V 08/10/2026. Sin Cargo. Aviso N.º 275.090.

POR 1 DÍA - Por disposición del Director de la Dirección de Personas Jurídicas – Registro Público de Comercio, CPN Aldo Eduardo Madero, se hace saber que, se encuentra en trámite de inscripción la RESOLUCIÓN N.º 245/2026 Expedientes N.º 834/205-V-2026 la Dirección de Personas Jurídicas y REG. PÚBLICO DISPONE: ARTÍCULO 1º.- Conformar administrativamente lo resuelto por los Sres. Socios de la sociedad que gira bajo la denominación de "VILUCO S.A." en la siguiente reunión de Asamblea Ordinaria, a saber: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 16-05-2022: 1.- Se proponen y se designan a dos accionistas para suscribir la presente Acta de Asamblea.- 2.- Se considera y se aprueban la Memoria del Directorio, Estados Financieros, Notas e Inventario correspondientes al ejercicio cerrado al 31-12-2021.- 3.- Se considera y se aprueban los Estados Contables preparados bajo Normas Contables Profesionales Argentinas, notas y anexos correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2021, preparados para fines fiscales. 4.- Se considera y se aprueban los Estados contables Especiales, notas, y Conciliación de la Situación Patrimonial y del Resultado del ejercicio determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados contables especiales, y los que se determinaron por la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes ("NIIF para Pymes"), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2021 en cumplimiento de la Resolución General N.º 3.363 de A.F.I.P.- 5.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- 6.- Consideración de las retribuciones al directorio correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2021, según el Artículo 261 último párrafo de la Ley N.º 19.550.- 7.- Se otorgan las autorizaciones correspondientes para actuar en el Registro Público.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 14-04-2023: 1.- Se proponen y se designan a dos accionistas para suscribir la presente Acta de Asamblea.- 2.- Se considera y se aprueban la Memoria del Directorio, Estados Financieros, Notas e Inventario correspondientes al ejercicio cerrado al 31-12-2022.- 3.- Se considera y se aprueban los Estados Contables preparados bajo Normas Contables Profesionales Argentinas, notas y anexos correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2022, preparados para fines fiscales: 4.- Se considera y se aprueban los Estados contables Especiales, notas, y Conciliación de la Situación Patrimonial y del Resultado del ejercicio determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados contables especiales, y los que se determinaron por la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes ("NIIF para Pymes"), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2022 en cumplimiento de la Resolución General N.º 3.363 de A.F.I.P.- 5.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- 6.- Consideración de las retribuciones al directorio correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2022, según el Artículo 261 último párrafo de la Ley N.º 19.550.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 16-04-2024: 1.- Se proponen y se designan a dos accio-

nistas para suscribir la presente Acta de Asamblea.- 2.- Se propone y se establece en dos el número de Directores Titulares y en uno el número de Directores Suplentes, siendo designados como Directores Titulares los Sres. Arq. DANIEL ALBERTO LUCCI e Ing. PABLO ESTEBAN LUCCI y como Directora Suplente a la Lic. AGUSTINA LUCCI. En este mismo acto se propone que las designaciones de los cargos se efectúen del siguiente modo: Presidente: Arq. DANIEL A. LUCCI, Vicepresidente: Ing. PABLO E. LUCCI y Directora Suplente Lic. AGUSTINA LUCCI.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 17-04-2024: 1.- Se proponen y se designan a dos accionistas para suscribir la presente Acta de Asamblea.- 2.- Se considera y se aprueban la Memoria del Directorio, Estados Financieros, Notas e Inventario correspondientes al ejercicio cerrado al 31-12-2023.- 3.- Se considera y se aprueban los Estados Contables preparados bajo Normas Contables Profesionales Argentinas, notas y anexos correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2023, preparados para fines fiscales: 4.- Se considera y se aprueban los Estados contables Especiales, notas, y Conciliación de la Situación Patrimonial y del Resultado del ejercicio determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados contables especiales, y los que se determinaron por la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes ("NIIF para Pymes"), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023 en cumplimiento de la Resolución General N° 3.363 de A.F.I.P.- 5.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- 6.- Consideración de las retribuciones al directorio correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2023, según el Artículo 261 último párrafo de la Ley N° 19.550.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 22-05-2025: 1.- Se proponen y se designan a dos accionistas para suscribir la presente Acta de Asamblea.- 2.- Se considera y se aprueban la Memoria del Directorio, Estados Financieros, Notas e Inventario correspondientes al ejercicio cerrado al 31-12-2024.- 3.- Se considera y se aprueban los Estados Contables preparados bajo Normas Contables Profesionales Argentinas, notas y anexos correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2024, preparados para fines fiscales: 4.- Se considera y se aprueban los Estados contables Especiales, notas, y Conciliación de la Situación Patrimonial y del Resultado del ejercicio determinado de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados contables especiales, y los que se determinaron por la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera para Pymes ("NIIF para Pymes"), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2024 en cumplimiento de la Resolución General N° 3.363 de A.F.I.P.- 5.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- 6.- Consideración de las retribuciones al directorio correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2024, según el Artículo 261 último párrafo de la Ley N° 19.550.- 7.- Se otorgan las autorizaciones correspondientes para actuar en el Registro Público.- REUNIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 01-09-2025: 1.- Se informa del fallecimiento del Director Titular y Vicepresidente de la Sociedad Ingeniero PABLO ESTEBAN LUCCI.- 2.- Se considera y se aprueba el reordenamiento de la composición del Directorio, quedando conformado de la siguiente manera: Director Titular Presidente: Arq. DANIEL ALBERTO LUCCI y Directora Titular: Lic. AGUSTINA MARÍA LUCCI.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 03-11-2025: 1.- Se proponen y se designan a dos accionistas para suscribir la presente Acta de Asamblea.- 2.- Se propone y se establece en dos el número de Directores Titulares y en uno el número de Directores Suplentes, siendo designados como Directores Titulares los Sres. Arq. DANIEL ALBERTO LUCCI e Ing. PABLO ESTEBAN LUCCI y como Directora Suplente a la Lic. AGUSTINA LUCCI. En este mismo acto se propone que las designaciones de los cargos se efectúen del siguiente modo: Presidente: Arq. DANIEL A. LUCCI, Vicepresidente: Ing. Olga del Carmen Espinosa y Directora Suplente Lic. AGUSTINA LUCCI.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 23-05-2025: 1.- Se proponen y se designan a dos accionistas para suscribir la presente Acta de Asamblea.- 2.- Se considera y se aprueba la modificación del Artículo Tercero del Estatuto Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "OBJETO: ARTÍCULO 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse,

por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Ganadera: a1). Cría, recría, invernada, feedlot (engorde a corral de hacienda vacuna) de ganado mayor y menor, tambos, cabañas, y hacer toda clase de explotaciones ganaderas. a2). Faena de ganado y comercialización. Realizar trabajos de matarife abastecedor, contratando servicios en frigoríficos de terceros o en frigorífico propio, y comercializar en el mercado local o internacional la carne faenada, envasada o no, con o sin hueso y todos sus subproductos. b) Agrícola: Efectuar siembras, cultivos y cosechas de todo tipo de vegetales, oleaginosas, cereales, legumbres, vid, olivos, jaroba, frutas, fibra textil vegetal, reproducción de semillas, pasturas de todo tipo, etc. c) Industrialización de productos agropecuarios por cuenta propia o de terceros. Como así también, recibir mandatos para cualquiera de los actos antes enunciados o cualquier otro que se le encomiende. Prestar servicios agropecuarios de todo tipo. c1). Clasificación de granos embolsados, fraccionados, distribución y comercialización con marcas propias o de terceros d) Constructora: La construcción, reconstrucción, reparación de obras de arquitectura, obras de ingeniería, obras viales y todo tipo de construcciones civiles para personas de carácter público o privado. y/o participar de licitaciones públicas o privadas, con el carácter de contratistas, subcontratistas o cualquier forma de relación. referida a la construcción. e) Comercial: Compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, mandato, comisión, distribución y consignación de materiales, insumos, rodados, maquinarias e implementos para la construcción, como así también de frutos o maquinarias e implementos para la actividad agropecuaria f) Inmobiliaria: compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras, desarrollo y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. g) Financiera: Ejecución de tareas administrativas, financieras y de gestión operativa para empresas y personas físicas. Mediante préstamos y aportes e inversiones de capitales a particulares y sociedades, financiaciones y operaciones de crédito con garantías reales o personales, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y operaciones financieras de intermediación y mediación con exclusión de las comprendidas en la ley de Entidades Financieras, las reguladas por el Banco Central de la República Argentina y toda otra por la que se requirió el concurso público. h) Fiduciaria: Administrar y disponer, bienes y/o patrimonios, materiales e inmateriales, afectados al régimen de propiedad fiduciaria en carácter de fiduciario, de fondos fiduciarios creados o a crearse, de acuerdo con las normas de creación de cada fondo y de conformidad a lo dispuesto por la ley. A tales fines, actuará como fiduciario en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, sus modificatorias y reglamentarias, quedando facultada a actuar en tal carácter en fideicomisos, incluyendo a modo enunciativo y sin que implique limitación de naturaleza alguna, a fideicomisos públicos y privados, financieros, no financieros, de empresas, convencionales, traslativos, fideicomisos de garantía, para programas de propiedad participada, de administración, de inversión, de custodia de valores y bienes de terceros, mandatos y representaciones. Actuar en carácter de mandataria y/o intermediaria en el mercado de capitales. La sociedad podrá solicitar su inscripción e inscribirse, en el o los registros que correspondan/n, como fiduciario financiero o no financiero como mandataria y/o intermediaria en el mercado de capitales. Asimismo, invertir o aportar capital a personas jurídicas de cualquier tipo o nacionalidad, dar y tomar dinero u otros bienes en préstamo, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias, financieras o de cualquier otro tipo de operaciones con acciones, títulos, debentures, fondos comunes de inversión o valores mobiliarios en general, públicos o privados. Todo lo describo con la sola limitación de las disposiciones vigentes. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social ya sea de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por el presente Estatuto." 3.- Se otorgan las autorizaciones correspondientes.- REUNIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 02-10-2025: 1.- Se considera

y se aprueba la modificación operada en la composición accionaria de la sociedad, quedando conformada su composición accionaria de la siguiente manera: 1.- FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FICOPEL: 650 acciones las que representan el 50 % del total de las acciones; y 2.- FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO FICODAL: 650 acciones las que representan el 50 % del total de las acciones.- Siendo el total de acciones: 1.300 acciones, de mil pesos (\$1.000) valor nominal cada una, representativas del total de capital social, ascendiendo el mismo a la suma de: \$1.300.000 (pesos un millón trescientos mil).- Se decide dejar asentada esta modificación en el Libro de Registro de Acciones.- ARTICULO 2°.- Otorgar conformidad administrativa a la modificación del objeto social de la sociedad y en consecuencia otorgar conformidad administrativa a la modificación del Artículo Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima que gira bajo la denominación VILUCO S.A., lo que fue decidido en Asamblea Extraordinaria de fecha 23-05-2025.- ARTICULO 3°.- Otorgar conformidad administrativa al nuevo texto ordenado de los Estatutos Sociales modificados de la sociedad Anónima que gira bajo la denominación VILUCO S.A. el cual obra glosado desde fojas 40 a fojas 42 vuelta del Expediente N° 0834/205-V-2026. E y V 08/10/2026. \$55.548. Aviso N° 275.092.

POR 1 DÍA - SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA PLASTICA - REGIONAL NOA CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de Setiembre de 2026, siendo las 20 hs., se reúnen en la sede social sita en 24 de Setiembre 1021, los miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica - Regional NOA, Ser. Ramos José Eduardo, Sr. Serrano Alcalá Roberto quienes ostentan cargo de presidente y secretario, además de otros miembros de la CD verificándose el quorum estatutario. Toma la palabra el Sr. Presidente, quien informa las observaciones formuladas por la Dirección de Personas Jurídicas de Tucumán en el Expte. 3779/211-2026, y propone convocar a Asamblea General Extraordinaria a fin de subsanarlas. Puesto a consideración, se resuelve por unanimidad: PRIMERO: Convocar a los asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de octubre de 2026, a las 19 hs, en domicilio de 24 de Setiembre 1021 San Miguel de Tucumán, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta junto con el Presidente y Secretario. 2) Informe de la Comisión Directiva sobre las observaciones formuladas por la Dirección de Personas Jurídicas en el Expte 3779/211-26. Y sobre el acta agregada a fojas 50, fechada el 14 de setiembre de 2026, con aclaración de que no se celebraron asambleas los días 01 de junio ni 14 de setiembre de 2026. 3) Designación de la Junta Electoral conforme el art. 34 del Estatuto y ratificación de lo actuado por sus integrantes desde el 01 de junio de 2026 (Acta N° 1), atento a que, a pesar de su designación por Asamblea con anterioridad a su actuación, no se realizó Acta correspondiente. SEGUNDO: Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial con la anticipación exigida por la Dirección de Personas Jurídicas. TERCERO: Facultar al Presidente y al Secretario para suscribir el Edicto y demás documentación necesaria. No habiendo más asunto que tratar, se levanta la sesión. E y V 08/10/2026. \$7.988. Aviso N° 275.097.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL. "ALEM VIDRIOS YERBA BUENA S.A.S" (Constitución) Expte: 5550/205-A-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 5550/205-A-2026 de fecha 14/08/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 10/09/2026, de la sociedad "ALEM VIDRIOS YERBA BUENA S.A.S (Constitución), Sede Social AV. ACONQUIJA N° 271 YERBA BUENA, Provincia de Tucumán- Duración: 99 años. Socio: BENCI BENJAMIN D.N.I. N° 51.712.953, con domicilio en San Juan 4523, Casa 8, San Miguel Tucumán- Provincia de Tucumán, Soltero, y el Sr. BENCI RAFAEL ANTONIO GABRIEL DNI 22.414.140, con domicilio en San Juan 4523, Casa 8, San Miguel Tucumán- Provincia de Tucumán, Casado, Objeto: 1. VIDRIERIA: Compra, venta, comercialización, distribución, fabricación, corte, colocación, instalación, reparación y mantenimiento de vidrios de todo tipo, cristales, espejos y productos afines, destina-

dos a obras, viviendas, comercios, industrias y demás construcciones. 2. ABERTURAS: Fabricación, armado, comercialización, venta, distribución, colocación, instalación, reparación y mantenimiento de aberturas de aluminio y de otros materiales, incluyendo puertas, ventanas, mamparas, cerramientos, frentes, divisiones y estructuras complementarias. 3. CARPINTERIA DE ALUMINIO: Diseño, fabricación y colocación de estructuras y elementos de aluminio, cerramientos, fachadas, techos, pérgolas y demás trabajos relacionados con la carpintería de aluminio. 4. MATERIALES Y ACCESORIOS: Compra, venta, distribución y comercialización de perfiles de aluminio, herrajes, accesorios, selladores, herramientas, insumos y demás materiales vinculados con la actividad. 5. SERVICIOS: Prestación de servicios de instalación, colocación, reparación, mantenimiento y terminación de vidrios, aberturas, cerramientos y estructuras relacionadas, pudiendo realizar trabajos para particulares, empresas, comercios, industrias y obras públicas o privadas. Capital Social: \$800.000 dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$8.000- Administración y representación legal. BENCI RAFAEL ANTONIO GABRIEL. Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 del mes de Julio. E y V 08/10/2026. \$8.840. Aviso N° 275.098.

POR 1 DÍA - La H. Comisión Directiva de la Asociación Tucumana de Agencias de Viajes y Turismo (ATAVYT), convoca a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día Viernes 09 de Octubre de 2026, a horas 19.30 en las instalaciones de la sede institucional, sito en calle Maipú 41 piso 3 of D. A tal efecto se establece el siguiente orden del día: 1. Causa de la demora. 2. Lectura y tratamiento de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos, informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico con cierre al 31.12.25. 3. Designación de dos (2) socios para firmar el acta. Asimismo, informamos a los Sres. Asociados que la documentación correspondiente a los ejercicios, se encuentra a vuestra disposición en la sede de la Asociación. Recordamos el texto Art. 42° del Estatuto: "La asamblea comenzará a funcionar a la hora fijada cuando el número de asociados presentes alcance la mitad más uno de la totalidad de los socios activos con derecho a voto, y media hora después de la hora señalada se podrá sesionar con cualquier número.-" Posteriormente compartiremos un brindis para celebrar el día mundial del turismo. Se ruega confirmar asistencia. E y V 08/10/2026. \$4.832. Aviso N° 275.099.

POR 1 DÍA - CONECTy + S.R.L MODIFICACION EXPTE 4810-205-C-2026. Se hace saber que por Expediente n° 4810-205-C-2026, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fecha 01 de Mayo de 2026 y 15 de Mayo de 2026, mediante el cual los Sra. ANA CAROLINA MARENGO, argentina, mayor de edad, D.N.I N° 29.338.182, nacida el día 16/01/1982, soltera, licenciada en Marketing, con domicilio en calle Av. Sarmiento n° 135 Piso 13 Dpto. D, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, y SOLANO GIANFRANCISCO argentino, mayor de edad, D.N.I N° 41.344.931 nacido el 04/06/1998, soltero, comerciante, con domicilio en calle Monteagudo n° 541 Piso 9 Dpto. B, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, acuerdan la modificación del Contrato Social: ampliación del objeto social. Como consecuencia, se modifica la cláusula TERCERA, quedando redactada de la siguiente manera TERCERA: (Objeto) La Sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros, o asociada y terceros, ya sea en el país o en el extranjero, o a través de sucursales, las siguientes actividades: * Estrategia y planificación de campañas de marketing, creación y gestión de contenido digital, optimización para motores de búsqueda (seo), marketing de contenidos, marketing de redes sociales Análisis de datos y métricas de marketing, publicidad digital y tradicional * Diseño gráfico para publicidad y materiales de marketing, producción de contenido audiovisual, campañas de branding y diseño de identidad corporativa. * Consultoría de marketing y gestión empresarial, investigación de mercado, capacitación y formación en marketing, desarrollo de software y aplicaciones de marketing. * La Prestación de servicios de comercio electrónico y otros servicios relacionados con esta actividad y toda actividad relacio-

nada con la consultoría. Desarrollo y comercialización de productos de software, tanto propios o desarrollados por terceros, para la República Argentina, en el extranjero y América Latina. * Regular las relaciones entre partes que comercian, estableciendo los términos y condiciones para el uso, goce y disfrute de cualquier servicio digital contratado, así como de plataformas de pagos electrónicos a través de Internet. * Operar como facilitador de plataformas operativas o servicios tecnológicos para facilitar operaciones transaccionales de dinero tercero por medio de tarjetas de crédito, débito o efectivo. CUATRO Desarrollo de productos y servicios de software relacionados con marketing interactivo, e-commerce (comercio electrónico) y cualquier otra forma de comercialización a través de internet o medios virtuales. * La Provisión de servicios y ejecución de productos vinculados con la red de internet, o la tecnología, o sistemas de comunicación que pudieran existir en el futuro. Venta de servicios de publicidad y empresariales de todo tipo. * La prestación y/o comercialización de todo tipo de servicios, directa indirectamente relacionados con la recopilación, análisis, generación, producción, compilación, selección, señoría, estudio, elaboración y/o sinopsis de todo tipo de información, a todo tipo de personas, ya sean físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, así como la elaboración, diseño, concepción, preparación e implementación de toda clase de estudios, proyectos, planes, estrategias, técnicas o sistemas relacionados con dichas actividades y servicios, su administración, comercialización, mercadeo y/o desarrollo incluyendo, además, el participar en todo tipo de programas, proyectos y/o esquemas con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y/o con los gobiernos federales, estatales, delegacionales o municipales, sus administraciones, dependencias u oficinas ya sean centralizadas, paraestatales, descentralizadas, desconcentradas y/o cualquier autoridad que tenga o pronuncie competencia o cualquier otro cuerpo que ejerza funciones similares, incluyendo sin limitar federaciones, confederaciones, asociaciones, sindicatos, fideicomisos (públicos o privados), empresas de participación estatal mayoritaria, empresas privadas y de capital mixto en virtud de los cuales, la Sociedad lleve a cabo o parte de la prestación de los servicios y/o actividades en términos de su objeto social y de las leyes que resulten aplicables. * Prestar y suministrar todo tipo de servicios de publicidad, incluyendo sin limitar, la preparación, realización, ejecución, promoción, diseño, coordinación, operación y manejo de cualquier tipo de actividad relacionada con la publicidad o marketing de cualquiera de los servicios mencionados en el inciso anterior, incluyendo publicaciones de terceros y, en general, de todo tipo de bienes y productos para efectos de ponerlos a disposición de cualesquier tercero, (ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras), a través de cualquier medio, como lo son de manera enunciativa, más no limitativa (i) planes de publicidad, (ii) campañas publicitarias en medios electrónicos o impresos, (iii) publicaciones periódicas, (iv) estudios, (v) diseño gráfico y/o (vi) cualquier actividad análoga o similar a las anteriores. * Elaborar, realizar, preparar, diseñar y/o ejecutar todo tipo de encuestas, investigaciones, reportajes, sondeos de opinión pública, análisis estudios, investigaciones de medios y mensajes, diseño de estrategias, asesoría en producción, campañas publicitarias y similares respecto de cualquier actividad permitida para este tipo de sociedades como puede ser, sin limitar, económica, social, cultural y/o financiera, o de cualquier otra índole. * La elaboración, realización, diseño, edición, publicación, impresión, promoción, administración, operación, distribución, comercialización y venta, por sí o por terceros, de toda clase de publicaciones relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto social de la Sociedad, y en general, de campañas publicitarias y publicaciones periódicas, en medios electrónicos o impresos y cualquier actividad análoga o similar a las anteriores. Asimismo, la Sociedad podrá ofrecer, comercializar y vender a terceros espacios en dichas campañas o publicaciones, sin que se incluya y esto no constituya la impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional. * La Gestión de reputación de la empresa, organización, promoción, participación, coordinación e intervención en todo tipo de exposiciones, congresos, conferencias, actividades y eventos, para prestar todo tipo de servicios de mercadotecnia, publicitarios, de promoción y venta de todo tipo de bienes y servicios,

ya sean propios o de terceros, a través de los diferentes medios de comunicación, ya sean escritos, orales, visuales, electrónicos, incluyendo, sin limitar, votantes, folletos, espectaculares, revistas, periódicos, radio, televisión, fotografía comercial y publicitaria, cine, video e internet y cualquier otra análoga a las anteriores. * La adquisición, compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de equipo, materiales, artículos, productos, utensilios y herramientas, directa o indirectamente relacionadas con su objeto social, así como su fabricación, la adquisición y arrendamiento de la maquinaria necesaria para la realización de estos fines. * Prestar, impartir y recibir toda clase de servicios integrales de consultoría, de capacitación, de adiestramiento y selección de personal en cualquier rama; cualquier servicio técnico, de administración, gerenciales, administrativos, de mercadeo, técnicos, contables, de mercadotecnia, de programación, de asesoría, de distribución, planeación, ingeniería de servicios, de cobranza y de asesoramiento personal y por parte de personas físicas y jurídicas, incluyendo, sin limitar, sociedades industriales, comerciales y de servicios, públicas o privadas, en términos y en cumplimiento de las leyes aplicables. * Negociar con bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, especialmente acciones, bonos, obligaciones, títulos de crédito, títulos valor, partes sociales y participaciones en sociedades comerciales o civiles, facturas, equipo de oficina, equipos de comercio o industria, vehículos, terrenos urbanos industriales, casa habitación, condominios habitacionales o comerciales, almacenes, tiendas, agencias, sucursales y en general cualquier clase de bienes o efectos de comercio. * Adquirir, poseer, registrar, usar, arrendar, explotar o negociar como licenciante o licenciataria y en cualquier forma permitida por la ley, de patentes, marcas, procesos, productivos, derechos de autor, concesiones industriales y comerciales, nombres comerciales, opciones y preferencias y en general, toda clase de bienes o derechos relacionados con la propiedad industrial, intelectual, literaria o artística incluyendo las concesiones al efecto otorgadas. * Brindar servicios de asesoramiento, consultoría, gestión, administración, planificación, coordinación, auditorías, capacitación, y asistencia técnica a personas humanas, personas jurídicas, en materia de organización, administración, procesos, calidad, planificación, estratégica, gestión comercial, gestión de pacientes, desarrollos de negocios, marketing, comunicación institucional, implementación de sistemas de información y demás actividades conexas. * Promocionar ofrecer, comercializar, administrar, coordinar, gestionar e intermediar planes, programas beneficios, y servicios complementarios de salud diseñados y prestados por terceros tales como empresas de medicina prepaga, gerenciadoras de obras sociales, obras sociales, mutuales, aseguradoras, prestadores médicos y demás entidades vinculadas al sistema de salud, actuando como agente de vinculación, administrador, organizador, o intermediario entre dichas entidades y los usuarios, afiliados, o beneficiarios, sin asumir la prestación directa de servicios médicos, asistenciales o sanitarios. Brindar por cuenta propia y/o de terceros, servicios y/o prestaciones complementarias de salud a seres humanos, complementarios del Programa Médico Obligatorio. * Efectuar por cuenta y orden de terceros, la administración, cobranza, recaudación, y rendición de fondos correspondientes a los planes, programas, beneficios y servicios ofrecidos por empresas de medicina prepaga, gerenciadoras de obras sociales, obras sociales, mutuales, aseguradoras, prestadores médicos y demás entidades vinculadas al sistema de salud utilizando para ello cualquier medio de pago habilitado, incluyendo débito automático en cuenta bancarias, tarjetas de crédito, o débito, billeteras virtuales, transferencias, débito directo, y demás sistemas de cobranza electrónicos o presenciales, pudiendo emitir comprobantes, realizar conciliaciones, gestionar cobranzas, recupero de créditos, y administrar los fondos percibidos conforme convenios celebrados con entidades correspondientes. * Contratar, subcontratar, delegar o encomendar a terceros la ejecución total o parcial de las actividades de facturación, procesamientos de pagos, débitos automáticos, recaudación, cobranza, recupero de créditos y demás tareas administrativas vinculadas. * Desarrollar, administrar, explotar, y comercializar plataformas tecnológicas destinadas a la vinculación entre afiliados, prestadores, e instituciones de salud, incluyendo sistemas de gestión de turnos, autorizaciones, seguimiento de prestaciones, aten-

ción al cliente, canales digitales de comunicación y cualquier otra herramienta tecnológica, relacionada con la administración de servicios de salud. * Realizar cualquier otra actividad lícita que sea conexa, accesoria o complementaria de las actividades principales del objeto social. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato Social. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026. E y V 08/10/2026. \$47.728. Aviso N° 275.101.

POR 1 DÍA - DON TEODORO S.R.L., (Modificación). Se hace saber que por Expediente N° 4945- 205/D/2026, se encuentra ante el Registro Público de Comercio, el trámite de Inscripción de cesión de cuotas sociales y texto ordenado, mediante el cual por instrumento privado de fecha tres de Abril de dos mil veintiséis se reúnen, las siguientes personas: a) Córdoba Lucas Pablo, de 28 años de edad, soltero, argentino, de profesión agricultor, domiciliado en calle Francia N.º 2.090 de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, DNI N.º 41.376.939, b) Córdoba Esteban Leonardo, de 30 años de edad, soltero, argentino, de profesión agricultor, domiciliado en calle Francia N.º 2.090 de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, DNI N.º 39.360.265 y c) Moreno, Luis Alejandro de 40 años de edad, soltero, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en calle Gregoria Matorras N.º 240 - Las Rosas - de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, DNI N.º 31.543.732, y lo hacen a fin de modificar las siguientes cláusulas: QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$15.000.000,00), representado por CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) cuotas sociales de Capital de Cien Pesos (\$100,00.-) cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en las siguientes proporciones: a) El socio CORDOBA LUCAS PABLO suscribe Cincuenta mil (50.000) cuotas de Capital de PESOS Cien cada una, lo que hace un total de PESOS CINCO MILLONES, representativa del 33.33% del Capital Social; b) El socio CORDOBA ESTEBAN LEONARDO (50.000) cuotas de Capital de PESOS Cien cada una, lo que hace un total de PESOS CINCO MILLONES, representativa del 33.33% del Capital Social; c) El socio MORENO LUIS ALEJANDRO suscribe Cincuenta Mil (50.000) cuotas de PESOS Cien cada una, lo que hace un total de PESOS CINCO MILLONES, representativa del 33.33% del Capital Social. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 07 de Octubre de 2026. E y V 08/10/2026. \$8.004. Aviso N° 275.103.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "INVEST NOR S.A.S" (Constitución) Expte: 5520/205-I-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 5520/205-I-2026 de fecha 10/09/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 02 de octubre del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "INVEST NOR S.A.S. (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: JUAN MANUEL SANTOS, D.N.I. N° 34.764.921, 20/06/1990, Soltero, Empresario, Blvd. Bernabé Aráoz 1200, Country Praderas, Lote 197, Yerba Buena, Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Ruta Nacional 9 km 1306, localidad Los Nogales, Departamento Tafí Viejo, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales; b) Agropecuarias y Agroindustrial; c) Industriales; d) Construcción e Inmobiliaria; e) Logística, Transporte y Almacenaje; f) Financieras y de Inversión; g) Servicios y Mandatos; h) Tecnológicas.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$800.000 (Pesos Ochocientos mil), dividido en 800 (ochocientos) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (Pesos mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. JUAN MANUEL SANTOS, 800 acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo de JUAN MANUEL

SANTOS, D.N.I. N° 34.764.921 (Administrador Titular) y MARÍA DEL ROSARIO MONTI, D.N.I. N° 34.187.724 (Administradora Suplente). La representación legal estará a cargo de JUAN MANUEL SANTOS, D.N.I. N° 34.764.921.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año.- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 06 de octubre de 2026. E y V 08/10/2026. \$8.004. Aviso N° 275.104.

POR 1 DÍA - Acta n° 2, de fecha 19.09.26, fs. 51/53, por la cual se proclama a las autoridades electas del Partido MILITANCIA POPULAR, n° 338, conforme al siguiente detalle: 1) Congreso Partidario, Presidente: PATRICIO EDUARDO CLEMENTI ESCOBAR, dni n° 37.588.748, Vicepresidente: JUAN ORLANDO CRUZ, dni n° 30.497.941; Secretario: OLGA DEL CARMEN DEBBO, dni n° 13.006.963. 2) Junta de Gobierno; Presidente: FERNANDO SAID JURI DEBBO, dni n° 10.341.767; Vicepresidente: MARIA EUGENIA MADRID, dni n° 25.211.107; Vicepresidente segundo; SILVANA SOLEDAD SAGUIR, dni n° 33.978.052. 3) Tesorero: MARIA FERNANDA JURI, dni n° 32.132.878. 4) Vocales Titulares: MARIA SUSANA HERRERA, dni n° 10.556.337; ANA VERONICA MONTESINO, dni n° 31.353.656; MARIA LAURA CLEMENTI ESCOBAR, dni n° 26.455.556. 5) Tribunal de Disciplina: CESAR ERNESTO DEBBO, dni n° 29.103.190; LUZ MARIA ASSAF, dni n° 33.139.974 6) Junta Electoral: BLANCA SUSANA JURI, dni n° 33.163.564; BEATRIZ DEL PILAR ORTIZ, dni n° 18.279.717; ALICIA ROSA JURI, dni n° 6.204.594. 7) Tribunal de Cuentas: NORMA BEATRIZ DEL VALLE ALVAREZ, dni n° 20.498.411; MERCEDES LIDIA VARELA, dni n° 6.391.882; ALICIA INES LAMOGLIA, dni n° 31.426.443. E y V 08/10/2026. \$4.664. Aviso N° 275.105.

POR 1 DÍA - EL SUSURRO DEL VIENTO S.R.L., (Modificación). Se hace saber que por Expediente N° 1574-205-2026, se encuentra en trámite ante el Registro Público de Comercio, la inscripción de cesión de cuotas sociales y texto ordenado, mediante el cual por instrumento privado de fecha 15 de Enero de 2026, la Srta. JULIETTA MINNITI DIAZ, D.N.I. N° 32.235.327, domiciliada en calle España N° 1335, nacida el 23/07/1986, argentina, mayor de edad, soltero, de profesión escribana, domiciliado en calle Bernardo España N° 1.335, de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, cede y transfiere la totalidad de las cuotas sociales de capital social, que le pertenecen de la sociedad "EL SUSURRO DEL VIENTO S.R.L.", de la siguiente manera: 20 cuotas de capital de un valor nominal de PESOS Cien cada una, a favor de DIAZ AREDEZ, CATALINA MARIA, argentina, mayor de edad, soltera, de profesión comerciante, domiciliado en Plumerillo N° 3.491 de la ciudad de Concepción, departamento Chicligasta, provincia de Tucumán. Por esta razón modifican la cláusula quinta, séptima y décimo novena del contrato social quedando redactadas de la siguiente manera: QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL (\$173.000) representado por UN MIL SETECIENTOS TREINTA (1.730) cuotas sociales de Capital de Cien Pesos (\$100,00) cada una que los socios suscriben e integran en este acto en las siguientes proporciones a) La Socia TERESITA EUGENIA DIAZ AREDEZ suscribe e integra MIL SETECIENTAS DIEZ (1710) cuotas de Capital de PESOS Cien cada una, lo que hace un total de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL, representativa del 98,84% del Capital Social, íntegramente aportado en: inmuebles, en todo de acuerdo con el inventario que firmado por separado forma parte del presente contrato MIL SEISCIENTAS NOVENTA (1690) cuotas de Capital de PESOS Cien cada una que hace un total de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE, cuotas de PESOS Cien cada una, lo que hace un total de PESOS DOS MIL (\$2000,00), aportado en efectivo; b) La socia CATALINA MARIA DIAZ AREDEZ suscribe e integra VEINTE (20) cuotas de Capital de PESOS Cien cada una lo que hace un total de PESOS DOS MIL (\$2000,00), aportado en efectivo, representativa del 1,16% del Capital Social. DECIMA NOVENA: Se autoriza al Contador Público Martín Coronel Danise Yanina, Matrícula Profesional N.º 7.697 y se le otorgan amplias facultades para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la conformidad e inscripción de los organismos correspondientes. E y V 08/10/2026. \$10.240. Aviso N° 275.106.

LICITACIONES

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA

CONTRATACION DIRECTA N° 152/2026
Expediente N° 565/219-T-2026

POR 7 DIAS: Objeto de la licitación: Mantenimiento y reparación de vehículos: 1 unidad de Rectificación de motor y repuestos para TUC 1007 - División patrulla motorizada de yerba buena URN, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrata, el día 07/10/2026, a horas 11:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Italia 2600 - Jefatura de policía - Dirección de Administración - Sección compras y contrataciones. E 01 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.987.

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Ambiente y Servicios Urbanos

Licitación Pública N° 04/2026.

Expediente: 2025-00100457.

Decreto 625-E-2026

POR 4 DIAS – Objeto “CONTRATACIÓN DE 1 (UNO) CAMION CON BATEA PARA TRASLADO DE RESIDUOS VERDES HACIA LA PLANTA TRANSFORMADORA SAN FELIPE”. Presupuesto Oficial: \$ 135.000.000,00 (Pesos Ciento Treinta y Cinco Millones c/00 ctvs.). Lugar de Presentación de las Ofertas: Oficina de Compras, Municipalidad de Yerba Buena, Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Plazo de Presentación de las Ofertas: hasta 09:50 hs. del 16 de Octubre de 2026. Lugar y fecha de Apertura de las Ofertas: en la Oficina de Intendencia de la Municipalidad de Yerba Buena Av Aconquija 1991, 16 de Octubre de 2026, 10:00 hs. Pliego gratuito: descargar en www.yerbabuena.gob.ar >> secciones >> licitaciones. E 05 y V 08/10/2026. \$13.712. Aviso N° 275.027.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 40/2026

Expediente N° 1061/425-PI-2026

POR 2 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehículos: Alquiler de 1 (un) vehículo automóvil, destinado a la Secretaría de Estado de Políticas Integrales sobre Adicciones del MDS, Valor del Pliego: GRATUITA, Lugar y fecha de apertura: DIR. DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 20/10/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIR. DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 08 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.028.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONTRATACION DIRECTA N° 154/2026

Expediente N° 540/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - Italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 13/10/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - Italia 2601 - S.M. de Tuc. E 05 y V 08/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.037.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION GRAL. RENTAS

LICITACION PUBLICA N° 10/2026

Expediente N° 8488/376-S-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: SERVICIO DE LIMPIEZA POR 12 (DOCE) MESES PARA LA DELEGACION CONCEPCION, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SEPTIEMBRE 960, el día 20/10/2026, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SEPTIEMBRE 960 Llamado autorizado por RESOLUCION N° 1407/SH DE FECHA 23/09/2026. E 06 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.051.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 69/2026

Expediente N° 268/493-D-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Productos alimenticios: Provisión de carne vacuna, con orden de compra abierta y distribución semanal domiciliaria, destinada al Establecimiento Socioeducativo San José Gabriel del Rosario Brochero, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O, el día 27/10/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRAT. DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - CALLE LAS PIEDRAS N° 530 - 3 PISO - DTO. O. E 08 y V 14/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.052.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 59/2026

Expediente N° 1916/234-B-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de COMPRA DE MAT. SANITARIOS P/ESC. PROVINCIALES- ARQ. BARBIERI FABIANA- JEFA DE OPADMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 15/10/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1317 DEL 21/09/2026. E 07 y V 13/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.057.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 61/2026

Expediente N° 2564/234-C-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Alquiler de vehículos: 1 unidad de CONTRATACION DE SIETE VEHICULOS TIPO UTILITARIOS- CARO LUIS- JEFE AUTOMOTORES- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 15/10/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1330 DEL 23/09/2026. E 07 y V 13/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.058.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE

POLICIA

CONTRATACION DIRECTA N° 156/2026

Expediente N° 581/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Se adjunta listado de repuestos, pliego de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Seccion Compras- Direccion de Administracion - Jefatura de Policia - Italia 2601 - S. M. de Tuc., el día 12/10/2026, a horas 10:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Seccion Compras- Direccion de Administracion - Jefatura de Policia - Italia 2601 - S. M. de Tuc. E 06 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.062.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE

POLICIA

CONTRATACION DIRECTA N° 157

Expediente N° 549-570/219-T-2026

POR 5 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para camioneta Toyota Hilux, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras, el día 14/10/2026, a horas 17:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras. E 06 y V 13/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.063.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 129/2026
Expediente N° 435/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - Italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 14/10/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - Italia 2601 - S.M. de Tuc. E 06 y V 09/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.064.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 158/2026
Expediente N° 172/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para móviles policiales listados en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones, el día 13/10/2026, a horas 18:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones E 07 y V 13/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.077.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 326/26
Expediente N° 586/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de compras de repuestos Tuc 2203, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Jefatura de Policía - Dirección de Administración - Sección Compras - Italia 2601, el día 13/10/2026, a horas 18:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Jefatura de Policía - Dirección de Administración - Sección Compras - Italia 2601. E 07 y V 13/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.078.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 328/26
Expediente N° 4085/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de insumos para refrigeración de aires acondicionados, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Jefatura de Policía - Dirección de Administración - Sección Compras - Italia 2601, el día 14/10/2026, a horas 18:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Jefatura de Policía - Dirección de Administración - Sección Compras - Italia 2601. E 08 y V 14/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.079.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 159/2026
Expediente N° 574/219-T-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para móviles policiales listados en archi-

vo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones, el día 19/10/2026, a horas 18:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones. E 08 y V 16/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.093.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 160/26
Expediente N° 571/219-T-2026

POR 5 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para IVECO y camioneta HILUX, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras, el día 16/10/2026, a horas 17:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras. E 08 y V 15/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.094.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA
CONTRATACION DIRECTA N° 162/26
Expediente N° 569/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de compra de cubiertas para motocicletas, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones - Italia 2601, el día 15/10/2026, a horas 17:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones - Italia 2601. E 08 y V 14/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.095.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 329/26
Expediente N° 4526/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles de oficina: 1 unidad de Útiles de oficina listado en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración Policía de Tucumán - , el día 15/10/2026, a horas 11:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc - Sección compras y contrataciones - Hasta el día 14-Oct-26 a hs 13:00. E 08 y V 14/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.100.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SECRETARIA MEDIO AMBIENTE - DIR. REC. HIDRICOS
LICITACION PUBLICA N° 06/2026
Expediente N° 1300/332-J-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Vehículos: 16 unidades de MOTOS ESPECIFICACIONES SEGÚN PLIEGO, Valor del Pliego: 8000, Lugar y fecha de apertura: AV. BRIGIDO TERAN 636, DPTO. SAF, el día 04/11/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: AV. BRIGIDO TERAN 636, DPTO. SAF. E 08 y V 14/10/2026. Sin Cargo. Aviso N° 275.107.

TARIFAS BOLETIN OFICIAL	
1) PUBLICACIÓN DE AVISOS	
a) Cada caracter por 1 día de publicación en textos de composición corrida	\$ 4.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 20.000.-
c) Aviso Mínimo (hasta 500 caracteres) por 1 día.	\$ 2000.-



PROVINCIA DE TUCUMAN
Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la Gobernación



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**